Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como Artículo de Segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 06 de enero del 2010. No. 02

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 825-09 I P.O., por medio del cual se otorga a la C. Emileny Sabrina Martínez Hermosillo, a su menor hija Milka Natalia Garrido Martínez, así como a la menor Cindy Daniela Garrido Velasco, a partir del día 20 de septiembre del año 2008, una pensión mensual equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Jesús David Garrido Razo, quien fuera Agente de Investigación Criminológica de la Dirección de Operación Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Pág. 35

-0-

DECRETO No. 826-09 I P.O., por medio del cual se autoriza al C. Abdías García García, quien fuera Coordinador de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a partir del día 1o. de marzo del año 2008, una pensión retroactiva y complementaria mensual equivalente al 33% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones, por habérsele declarado una incapacidad total permanente para la función laboral en la fecha antes señalada.

Pág. 36

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. SEC–007-2009, del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se otorga reconocimiento de validez oficial a los planes y programas de estudio del tipo superior, nivel especialidad denominados: “ESPECIALIDAD EN MANEJO DE CONDUCTA”, “ESPECIALIDAD EN ORIENTACIÓN VOCACIONAL” y “ESPECIALIDAD EN DIAGNÓSTICO Y ATENCIÓN DE LAS DIFICULTADES DEL APRENDIZAJE”, que imparte el “CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON”, propiedad de la persona moral “EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C.”, ubicado en Chihuahua, Chih.

Pág. 37

-0-

ACUERDO No. SEC–008-2009, del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se otorga reconocimiento de validez oficial al plan y programas de estudio del tipo superior, nivel maestría denominado: “MAESTRÍA EN ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL”, que imparte el “CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON”, propiedad de la persona moral “EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C.”, ubicado en Chihuahua, Chih.

Pág. 42

-0-

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO

COMITE TECNICO RESOLUTIVO DE OBRA PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

REGISTRO del Padrón Unico de Contratistas del Estado, en el mes de diciembre de 2009.

Pág. 47

-0-

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. ICHS-P-40-09 (BIS), relativa a la adquisición y surtido de sustancias químicas y material de laboratorio, destinados para las unidades hospitalarias dependientes de ese Instituto.

Pág. 48

-0-

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. ICHS-P-47-09 (BIS), relativas al mantenimiento preventivo y/o correctivo a equipos de laboratorio, de imagenología y biomédicos, para las unidades hospitalarias dependientes de ese Instituto.

Pág. 50

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.

CONVOCATORIA para Licitación Pública Núm. CA-CO-001-2010, relativa a la adquisición de productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio; suministros médicos, material de curación y medicamentos, solicitado por la Dirección de Servicios Médicos Municipales.

Pág. 52

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 54 a la Pág. 96

-0-

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO Nº. 825/09 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se otorga a la C. Emileny Sabrina Martínez Hermosillo, a su menor hija Milka Natalia Garrido Martínez, así como a la menor Cindy Daniela Garrido Velasco, partir del día 20 de septiembre del año 2008, una pensión mensual consistente en la cantidad de $8,340.00 (OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Jesús David Garrido Razo, quien fuera Agente de Investigación Criminológica de la Dirección de Operación Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

El monto de la pensión otorgada, será divido por partes iguales entre las beneficiarias indicadas con anterioridad.

Las cantidades otorgadas serán entregadas a las menores por conducto de las CC. Emileny Sabrina Martínez Hermosillo y Gardenia Angélica Velasco Loya, a sus menores hijas de nombres Milka Natalia Garrido Martínez y Cindy Daniela Garrido Velasco, respectivamente.

Así mismo, se concede una beca de estudios para las menores Milka Natalia Garrido Martínez y Cindy Daniela Garrido Velasco, en Instituciones de Enseñanza Pública, la que se otorgará hasta en tanto cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas el nivel de Educación Superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

La pensión otorgada aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Jesús David Garrido Razo.

La C. Emileny Sabrina Martínez Hermosillo, su menor hija Milka Natalia Garrido Martínez, así como la menor Cindy Daniela Garrido Velasco, tendrán derecho a recibir el servicio medico asistencial gratuito de Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sean beneficiarias de la pensión decretada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios de la pensión subsistirán hasta que las menores Milka Natalia Garrido Martínez y Cindy Daniela Garrido Velasco, cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo para obtener un título que las acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

En el caso de la C. Emileny Sabrina Martínez Hermosillo, éstos durarán mientras no contraiga nuevas nupcias, o cuando deje de necesitarlos, por lo que deberán practicársele anualmente evaluaciones socioeconómicas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a las beneficiarias indicadas con anterioridad.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO Nº. 826/09 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se autoriza al C. Abdías García García, quien fuera Coordinador de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a partir del día 1o. de marzo del año 2008, una pensión retroactiva y complementaria mensual consistente en la cantidad de $4,509.12 (CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 12/100 M.N.), equivalente al 33% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones, por habérsele declarado una incapacidad total permanente para la función laboral en la fecha antes señalada.

Las cantidades otorgadas serán entregadas al C. Abdías García García, en forma directa hasta que su estado de salud se lo permita, y de lo contrario, por conducto de su esposa Nidia Moncerrat Villalobos Ortiz.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para los menores Mariana Arlen y Erick Alexis, ambos de apellidos García Villalobos, en Instituciones de Enseñanza Pública, la que se otorgará hasta que cumplan la mayoría de edad, o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas el nivel de Educación Superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

La pensión otorgada aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Abdías García García.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios de la pensión subsistirán durante todo el tiempo que dure la incapacidad decretada y en caso de fallecimiento del trabajador, dará derecho a sus beneficiarios para que gocen de las pensiones de viudez u orfandad, de encontrarse en los supuestos previstos por el artículo 59 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a los beneficiarios indicados con anterioridad.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO
DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE ESPECIALIDAD DEL
"CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON"

ACUERDO Nº. SEC–007/2009, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL ESPECIALIDAD DENOMINADOS: "ESPECIALIDAD EN MANEJO DE CONDUCTA", "ESPECIALIDAD EN ORIENTACIÓN VOCACIONAL" Y "ESPECIALIDAD EN DIAGNÓSTICO Y ATENCIÓN DE LAS DIFICULTADES DEL APRENDIZAJE", QUE IMPARTE EL "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL "EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C.", UBICADO EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA Y DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, LIC. MARIA GUADALUPE CHACÓN MONÁRREZ EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 2° FRACCIÓN II, 6° FRACCIÓN I, 8, 9, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 27, 31, 96, 97, 98, 104, 105, 106, 115, 120, 121, 122, 123, 124, Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 1°, 7°, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 7°, 8°, 9° Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1°, 2°, 3°, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 742 FRACCIÓN III, 823 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- QUE CON FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2008, LA PERSONA MORAL "EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C." POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. REBECA MARGARITA VILLEGAS SÁENZ, SOLICITÓ EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL PARA LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR NIVEL ESPECIALIDAD DENOMINADOS: **"ESPECIALIDAD EN MANEJO DE CONDUCTA", "ESPECIALIDAD EN ORIENTACIÓN VOCACIONAL"** Y **"ESPECIALIDAD EN DIAGNÓSTICO Y ATENCIÓN DE LAS DIFICULTADES DEL APRENDIZAJE",** PARA SER IMPARTIDOS EN CICLOS TETRAMESTRALES, MODALIDAD MIXTA Y ALUMNADO MIXTO, POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON**", UBICADO EN CALLE RETORNO HACIENDAS DEL VALLE, NÚMERO 6721, FRACCIONAMIENTO MOSAICO LOMAS DEL VALLE, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL "EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C." SEGÚN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DEL PLANTEL CON NÚMERO 10,291, VOLUMEN 321, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ ANTONIO DE LASCURAIN Y OSIO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTIUNO, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 41, A FOLIOS 41, DEL LIBRO NÚMERO 2742, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL CITADO DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

III.- QUE LA **C. REBECA MARGARITA VILLEGAS SÁENZ**, ACREDITÓ LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DEL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, DOCUMENTAL RATIFICADA ANTE LA FE DE LA LIC. MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTISÉIS, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 2288, DEL VOLUMEN III DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO DE LA PROPIA NOTARÍA.

IV.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON",** PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL "EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C.", CUENTA CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE ESPECIALIDAD DENOMINADOS **"ESPECIALIDAD EN MANEJO**

DE CONDUCTA", "ESPECIALIDAD EN ORIENTACIÓN VOCACIONAL" Y "ESPECIALIDAD EN DIAGNÓSTICO Y ATENCIÓN DE LAS DIFICULTADES DEL APRENDIZAJE"; DETERMINADOS PROCEDENTES POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SEGÚN OFICIO Nº 232/2009, DE FECHA 12 DE MARZO DE 2009, LOS CUALES CONTIENEN LAS SECUENCIAS INDISPENSABLES ENTRE LAS ASIGNATURAS, LOS CONTENIDOS FUNDAMENTALES ORGANIZADOS PARA ACREDITAR LOS PROPÓSITOS DE FORMACIÓN GENERAL, LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE SU CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN II, 47 Y 55 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA OPINIÓN VERTIDA EN EL OFICIO NÚMERO 264/2009, DE FECHA 25 DE MARZO DE 2009, POR EL QUE SE INFORMA DEL RESULTADO DE VISITA DE INSPECCIÓN REALIZADA POR PERSONAL ADSCRITO Y COMISIONADO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; SE DESPRENDE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON**", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL "EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C.", CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR ADECUADAMENTE EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

VI.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON",** PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL "EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C.", CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN Y PROGRAMA QUE TIENEN A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 21 Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

VII.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON",** PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL "EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C.", A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE LEGAL, ACREDITÓ LA OCUPACIÓN LEGAL DEL INMUEBLE MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,882, VOLUMEN 66, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LIC. MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTISÉIS, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 42, A FOLIOS 42, DEL LIBRO NÚMERO 2742, DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL CITADO DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

VIII.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SE HA OBLIGADO A CONSTITUIR LA BRIGADA DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 19 DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

IX.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ASUME EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

X.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE

A C U E R D O

PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR NIVEL ESPECIALIDAD DENOMINADOS: **"ESPECIALIDAD EN MANEJO DE CONDUCTA", "ESPECIALIDAD EN ORIENTACIÓN VOCACIONAL"** Y **"ESPECIALIDAD EN DIAGNÓSTICO Y ATENCIÓN DE LAS DIFICULTADES DEL APRENDIZAJE",** PARA SER IMPARTIDOS EN CICLOS

TETRAMESTRALES, MODALIDAD MIXTA Y ALUMNADO MIXTO, POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON**", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL **"EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C."**, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE RETORNO HACIENDAS DEL VALLE, N°. 6721, DEL FRACCIONAMIENTO MOSAICO LOMAS DEL VALLE, DE CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA,

SEGUNDO.- POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR LA PERSONA MORAL "EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C." POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y LA INSTITUCIÓN **"CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON",** QUEDAN OBLIGADOS:

I.- A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO REALICE Y ORDENE.

III.- A AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, DENOMINACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL CINCO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

VI.- A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR**,** EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- A ENTREGAR OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA TETRAMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- A CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

TERCERO.- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ FORMAR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

QUINTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL PRESTADOR DEL SERVICIO "EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C." Y LA INSTITUCIÓN **"CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON"** QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEXTO.- LA PERSONA MORAL PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO "EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C." Y LA INSTITUCIÓN **"CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON"**, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRARSE CON EL PLAN DE ESTUDIO OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER SU CÉDULA PROFESIONAL.

SÉPTIMO.-. EL PARTICULAR **"CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON",** PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL "EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C.", DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL REGLAMENTO ACADÉMICO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

OCTAVO.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 8, 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL **"CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON",** PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL "EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C.", PODRÁ OTORGAR EL DIPLOMA DEL NIVEL DE ESPECIALIDAD A LOS ALUMNOS QUE HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS QUE CONFORMAN EL PLAN DE ESTUDIOS DE: **"ESPECIALIDAD EN MANEJO DE CONDUCTA", "ESPECIALIDAD EN ORIENTACIÓN VOCACIONAL" Y "ESPECIALIDAD EN DIAGNÓSTICO Y ATENCIÓN DE LAS DIFICULTADES DEL APRENDIZAJE***",* Y QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PROPORCIONE EL REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

NOVENO.- LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA Y LOS DIPLOMAS DE NIVEL ESPECIALIDAD QUE OTORGUE EL **"CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON**", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL "EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C.", AQUÍ RECONOCIDOS, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

DÉCIMO.- EL **"CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON",** PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL "EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C.", DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CUANDO ORGANICE EL OTORGAMIENTO DEL NIVEL DE ESPECIALIDAD POR LA OPCIÓN CONCEDIDA POR EL REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DESIGNE SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE, QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL EN DICHA APLICACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO.- ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ÉSTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I. - SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

DÉCIMO SEGUNDO.- EL **"CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON"**, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL "EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C.", QUEDA OBLIGADO A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

DÉCIMO TERCERO.- EL **"CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON",** PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL "EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C.", DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO CUARTO- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE **"ESPECIALIDAD EN MANEJO DE CONDUCTA", "ESPECIALIDAD EN ORIENTACIÓN VOCACIONAL"** Y **"ESPECIALIDAD EN DIAGNÓSTICO Y ATENCIÓN DE LAS DIFICULTADES DEL APRENDIZAJE",** QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO, TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DEL MES DE AGOSTO DEL 2009.

DÉCIMO QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA Y 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO SEXTO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA A LOS 02 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA. LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica. SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA. LIC. MARÍA GUADALUPE CHACÓN MONÁRREZ. Rúbrica.

ACUERDO Nº. SEC–008/2009, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO: "MAESTRÍA EN ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL", QUE IMPARTE EL "CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL "EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C.", UBICADO EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA Y DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, LIC. MARIA GUADALUPE CHACÓN MONÁRREZ EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 2° FRACCIÓN II, 6° FRACCIÓN I, 8, 9, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 27, 31, 96, 97, 98, 104, 105, 106, 115, 120, 121, 122, 123, 124, Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 1°, 7°, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 7°, 8°, 9° Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1°, 2°, 3°, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 742 FRACCIÓN III, 823 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- QUE CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2008, LA PERSONA MORAL **"EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C."** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. REBECA MARGARITA VILLEGAS SÁENZ, SOLICITÓ EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO **"MAESTRÍA EN ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL",** PARA SER IMPARTIDOS EN CICLOS TETRAMESTRALES, MODALIDAD MIXTA Y ALUMNADO MIXTO, POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON**", UBICADA EN CALLE RETORNO HACIENDAS DEL VALLE, NÚMERO 6721, FRACCIONAMIENTO MOSAICO LOMAS DEL VALLE, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL **"EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C."** SEGÚN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DEL PLANTEL CON NÚMERO 10,291, VOLUMEN 321, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ ANTONIO DE LASCURAIN Y OSIO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTIUNO, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 41, A FOLIOS 41, DEL LIBRO NÚMERO 2742, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL CITADO DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

III.- QUE LA C. REBECA MARGARITA VILLEGAS SÁENZ, ACREDITÓ LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON TODAS LS FACTULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, DOCUMENTAL RATIFICADA ANTE LA FE DE LA LIC. MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTISÉIS, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 2288, DEL VOLUMEN III DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO DE LA PROPIA NOTARÍA.

IV.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON",** PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL **"EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C."**, CUENTA CON EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE **"MAESTRÍA EN ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL";** DETERMINADOS PROCEDENTES POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SEGÚN OFICIO Nº 232/2009, DE FECHA 12 DE MARZO DE 2009, LOS CUALES CONTIENEN LAS SECUENCIAS INDISPENSABLES ENTRE LAS ASIGNATURAS, LOS CONTENIDOS FUNDAMENTALES ORGANIZADOS PARA ACREDITAR LOS PROPÓSITOS DE FORMACIÓN GENERAL, LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE SU CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN II, 47 Y 55 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 121 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA OPINIÓN VERTIDA EN EL OFICIO NÚMERO 264/2009, DE FECHA 25 DE MARZO DE 2009, POR EL QUE SE INFORMA DEL RESULTADO DE VISITA DE INSPECCIÓN REALIZADA POR PERSONAL ADSCRITO Y COMISIONADO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; SE DESPRENDE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON**", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL **"EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C."**, CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR ADECUADAMENTE EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

VI.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON",** PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL **"EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C."**, CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN Y PROGRAMA QUE TIENEN A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 120 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 21 Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

VII.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON",** PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL **"EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C."**, A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE LEGAL, ACREDITÓ LA OCUPACIÓN LEGAL DEL INMUEBLE MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,882, VOLUMEN 66, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LIC. MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTISÉIS, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 42, A FOLIOS 42, DEL LIBRO NÚMERO 2742, DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL CITADO DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

VIII.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SE HA OBLIGADO A CONSTITUIR LA BRIGADA DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 19 DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

IX.- QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ASUME EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

X.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE

A C U E R D O

PRIMERO. - SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR NIVEL MAESTRÍA DENOMINADOS: **"MAESTRÍA EN ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL",** PARA SER IMPARTIDOS EN CICLOS TETRAMESTRALES, MODALIDAD MIXTA Y ALUMNADO MIXTO, POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON**", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL **"EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C."**, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE RETORNO HACIENDAS DEL VALLE, N°. 6721, DEL FRACCIONAMIENTO MOSAICO LOMAS DEL VALLE, DE CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA,

SEGUNDO.- POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR LA PERSONA MORAL **"EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C."** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y LA INSTITUCIÓN **"CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON",** QUEDAN OBLIGADOS:

I.- A SUJETARSE A LA APLICACIÓN DE EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- A FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO REALICE Y ORDENE.

III.- A AJUSTAR A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, DENOMINACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLANY PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- A OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- A PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL CINCO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

VI.- A AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR**,** EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- A ENTREGAR OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA TETRAMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- A CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

TERCERO.- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ FORMAR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

QUINTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL PRESTADOR DEL SERVICIO **"EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C."** Y LA INSTITUCIÓN **"CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON"** QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEXTO.- LA PERSONA MORAL PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO **"EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C."** Y LA INSTITUCIÓN **"CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON"**, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRARSE CON EL PLAN DE ESTUDIO OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER SU CÉDULA PROFESIONAL.

SÉPTIMO.-. EL PARTICULAR **"CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON",** PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL **"EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C."**, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL REGLAMENTO ACADÉMICO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

OCTAVO.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 8, 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL **"CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON",** PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL **"EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C."**, PODRÁ OTORGAR EL GRADO DEL NIVEL DE MAESTRÍA A LOS ALUMNOS QUE HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS QUE CONFORMAN EL PLAN DE ESTUDIOS DE: **"MAESTRÍA EN ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL***",* Y QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PROPORCIONE EL REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

NOVENO.- LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA Y LOS DOCUMENTOS DE GRADO DE NIVEL MAESTRÍA QUE OTORGUE EL **"CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON**", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL **"EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C."**, AQUÍ RECONOCIDOS, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

DÉCIMO.- EL **"CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON",** PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL **"EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C."**, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CUANDO ORGANICE EL OTORGAMIENTO DEL NIVEL DE MAESTRÍA POR LA OPCIÓN CONCEDIDA POR EL REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DESIGNE SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE, QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL EN DICHA APLICACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO.- ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ÉSTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

DÉCIMO SEGUNDO.- EL **"CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON"**, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL **"EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C."**, QUEDA OBLIGADO A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

DÉCIMO TERCERO.- EL **"CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ELIZABETH SETON",** PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL **"EDUCACIÓN, CULTURA, ARTES Y LETRAS, A.C."**, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO CUARTO- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE **"MAESTRÍA EN ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL",** QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO, TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DEL MES DE AGOSTO DEL 2009.

DÉCIMO QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA Y 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO SEXTO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA A LOS 2 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA. LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica. SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA. LIC. MARÍA GUADALUPE CHACÓN MONÁRREZ. Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO

COMITE TECNICO RESOLUTIVO DE OBRAS PUBLICAS DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS, A TRAVÉS DE SU PRESIDENCIA, DA A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES REGISTRADAS EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO, EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2009.

REGISTRO DEL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS

PERSONAS FÍSICAS

NO. DE REGISTRO	NOMBRE	R.F.C.	CIUDAD
PUCGE-09062	ESCALANTE ROMERO MANUEL ING.	EARM-700202-I36	CHIHUAHUA

PERSONAS MORALES

NO. DE REGISTRO	DENOMINACIÓN SOCIAL	R.F.C.	CIUDAD
PUCGE-09060	GRUPO J. C. H. CONSTRUCTORES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	GJC-080311-U96	CHIHUAHUA
PUCGE-09061	MULTIPROYECTOS TRAZZO, S.A. DE C.V.	MTR-081013-B25	CHIHUAHUA

CHIHUAHUA, CHIH., A 06 DE ENERO DE 2010.

LIC. MIROSLAVA ARVIZO LOZANO
ENCARGADA DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO
DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD

CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA

El Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Chihuahuense de Salud, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por medio de su Comité de Adquisiciones, se sirve CONVOCAR a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública que se señala.

Licitación No.	Descripción y cantidad de los bienes	Fecha y hora del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Costo de las bases
ICHS-P-40/09 (BIS)	Adquisición y surtido de sustancias químicas y material de laboratorio, destinados para las unidades hospitalarias dependientes del Instituto Chihuahuense de Salud, la licitación consta de 140 partidas mencionando las cinco de mayor monto:	20 de Enero del año 2010, a las 11:00 horas, en la sala de juntas del Instituto Chihuahuense de Salud.	$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M. N). El pago correspondiente deberá efectuarse en la Oficina de Contabilidad del Instituto.

Descripción	Monto Mínimo	Monto Máximo
Equipo para recolección de orina para uroanálisis, consta de un contenedor de 120 ml. de capacidad con escala de medición, con tapa de cierre hermético y dispositivo de transferencia integrado y tubo al vacío fondo cónico de 8 ml de capacidad.	$259,200.00	$648,000.00
Jeringa desechable de 3 ml. estéril con heparina de litio para obtención de sangre arterial, con tapón para la aguja y tapón para la jeringa. Aguja de 23 g x 25 mm.	$77,700.00	$196,840.00
Reactivo para prueba de tolerancia a la glucosa. Frasco de 250 ml. Con 100 gramos de glucosa.	$73,677.00	$184,172.00
Equipo para rotavirus	$72,480.00	$183,616.00
Tira reactiva para investigación semi cuantitativa de glucosa en sangre capilar con rango de medición en glucómetro o visual en tabla comparativa de color de 40 a 500 mg/dl. (2.2 a 27.7 mmol/l); con membrana hidrofílica impregnada con activante químico.	$67,648.00	$169,120.00

I. Los interesados podrán revisar las bases previamente al pago de las mismas.

II. El pago de las bases de Licitación Pública podrá ser en efectivo, cheque de caja o certificado a favor del Instituto Chihuahuense de Salud, estando a disposición de los interesados en el Departamento de Adquisiciones y Recursos Materiales, con domicilio en calle Aldama y 3ª, número 604, sito en el Edificio Terrazas, Planta Baja, colonia Centro, de la Ciudad de Chihuahua, Chih., de las 9:00 a las 15:00 horas en días hábiles, a partir de su publicación y hasta cinco días previos al acto de presentación y apertura de propuestas.

III. La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo en la sala de juntas del Instituto Chihuahuense de Salud, ubicada en la calle Aldama y 3ª, número 604, colonia Centro, de la Ciudad de Chihuahua, Chih., el día 12 de Enero del año 2010, a las 14:00 horas.

IV. La Presentación y Apertura de Propuestas tendrá lugar en la sala de juntas del Instituto Chihuahuense de Salud, ubicada en la calle Aldama y 3ª, número 604, colonia Centro, de la Ciudad de Chihuahua, Chih., el día 20 de Enero del año 2010, a las 11:00 horas.

V. Los participantes que resulten ganadores deberán entregar las sustancias químicas y material de laboratorio en el Almacén del Instituto, con domicilio en el Boulevar Fuentes Mares, número 8206-c, colonia Mármol I, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

VI. El pago de las sustancias químicas y material de laboratorio se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura y de la documentación correspondiente.

VII. No se otorgará anticipo.

VIII. Acreditar la experiencia o capacidad técnica y financiera requerida para participar en la presente licitación; en caso de persona moral acta constitutiva y sus modificaciones en donde acredite que el giro de su empresa es acorde al objeto de la licitación, tratándose de personas físicas acta de nacimiento y credencial de elector, así como los poderes suficientes para acreditar la personalidad con que se comparezca a la licitación.

IX. Lo no previsto en esta convocatoria o en las bases, será resuelto de acuerdo con la Ley de la materia, por el Comité de Adquisiciones del Instituto Chihuahuense de Salud.

CHIHUAHUA, CHIH., 06 DE ENERO DEL AÑO 2010

ATENTAMENTE

C. PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD

CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA

El Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Chihuahuense de Salud, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por medio de su Comité de Adquisiciones, se sirve CONVOCAR a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública que se señala.

Licitación No.	Descripción y cantidad de los bienes	Fecha y hora del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Costo de las bases
ICHS-P-47/09 (BIS)	Mantenimiento preventivo y/o correctivo a equipos de laboratorio, de imagenología y biomédicos, para las unidades hospitalarias dependientes del Instituto Chihuahuense de Salud, la licitación consta de 2 partidas las cuales son:	21 de Enero del año 2010, a las 11:00 horas, en la sala de juntas del Instituto Chihuahuense de Salud.	$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M. N). El pago correspondiente deberá efectuarse en la Oficina de Contabilidad del Instituto.

PARTIDA	*HOSPITAL*	*CIUDAD*	*NÚMERO DE EQUIPOS A DAR MANTENIMIENTO*
(1) EQUIPOS DE LABORATORIO	1.- Regional de Jiménez. 2.- Infantil. 3.- Central. 4.- Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc. 5.- General de Juárez.	1.- Cd. Jiménez. Chih. 2.- Chihuahua, Chih. 3.- Chihuahua, Chih. 4.- Cuauhtémoc, Chih. 5.- Cd. Juárez, Chih.	110
(2) EQUIPOS BIOMÉDICOS	1.- Regional de Aldama. 2.- Gineco-Obstetricia de Parral. 3.- Regional de Jiménez. 4.- Infantil. 5.- Central. 6.- Centro de Salud Mental. 7.- Gineco-Obstetricia de Cuauhtémoc. 8.- General de Juárez.	1.- C.d. Aldama Chih. 2.- Parral, Chih. 3.- Jiménez, Chih. 4.- Chihuahua, Chih. 2.- Chihuahua, Chih. 3.- Chihuahua, Chih. 4.- Cuauhtémoc, Chih. 5.- Cd. Juárez, Chih.	283

I. Los interesados podrán revisar las bases previamente al pago de las mismas.

II. El pago de las bases de Licitación Pública podrá ser en efectivo, cheque de caja o certificado a favor del Instituto Chihuahuense de Salud, estando a disposición de los interesados en el Departamento de Adquisiciones y Recursos Materiales, con domicilio en calle Aldama y 3ª, número 604, sito en el Edificio Terrazas, Planta Baja, colonia Centro, de la Ciudad de Chihuahua, Chih., de las 9:00 a las 15:00 horas en días hábiles, a partir de su publicación y hasta cinco días previos al acto de presentación y apertura de propuestas.

III. La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo en la sala de juntas del Instituto Chihuahuense de Salud, ubicada en la calle Aldama y 3ª, número 604, colonia Centro, de la Ciudad de Chihuahua, Chih., el día 13 de enero del año 2010, a las 11:00 horas.

IV. La Presentación y Apertura de Propuestas tendrá lugar en la sala de juntas del Instituto Chihuahuense de Salud, ubicada en la calle Aldama y 3ª, número 604, colonia Centro, de la Ciudad de Chihuahua, Chih., el día 21 de enero del año 2010, a las 11:00 horas.

V. Los participantes que resulten ganadores deberán de prestar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo en las unidades hospitalarias del Instituto Chihuahuense de Salud.

VI. El pago de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura y de la documentación correspondiente.

VII. No se otorgará anticipo.

VIII. Acreditar la experiencia o capacidad técnica y financiera requerida para participar en la presente licitación; en caso de persona moral acta constitutiva y sus modificaciones en donde acredite que el giro de su empresa es acorde al objeto de la licitación, tratándose de personas físicas acta de nacimiento y credencial de elector, así como los poderes suficientes para acreditar la personalidad con que se comparezca a la licitación.

IX. Lo no previsto en esta convocatoria o en las bases, será resuelto de acuerdo con la Ley de la materia, por el Comité de Adquisiciones del Instituto Chihuahuense de Salud.

CHIHUAHUA, CHIH., 06 DE ENERO DEL AÑO 2010

ATENTAMENTE



C. PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio de Juárez, Chihuahua, a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, convoca a las personas físicas y morales, que tengan interés en participar en la Licitación Pública para la adquisición de **productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio; suministros médicos, material de curación y medicamentos, solicitado por la Dirección de Servicios Médicos Municipales.**----------

A).- CONCURSO NÚM. CA-CO-001-2010.

LIMITE VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
14 de enero de 2010 a las 14:00 horas.	15 de enero de 2010 a las 12:00 horas.	21 de enero de 2010 a las 12:00 Horas.	**$1'500,000.00 (un millón quinientos mil de pesos M.N.)**

B).- DESCRIPCION GENERAL.----------

1.- OBJETO DE LA LICITACION.- Lo constituye la adquisición de productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio; suministros médicos, material de curación y medicamentos solicitados por la Dirección de Servicios Médicos Municipales.----------

2.- DE LAS PARTIDAS.- La licitación se realiza en **cinco partidas**.----------

3.- DESCRIPCION DE LA ADQUISICION: ----------

PARTIDA UNO: ORALES: Diclofenaco. Capsula o gragea de liberación prolongada, cada gragea contiene: diclofenaco sódico 100 mg. Envase con 20 cápsulas o grageas; omeprazol cápsulas, cada cápsula contiene omeprazol 20 mgs, caja con 14 cápsulas; ambroxol solución100ml, contienen clorhidrato de ambroxol 300 mg. Envase con 120 ml y dosificador y otros. **PARTIDA DOS: INYECTABLES:** Ampicilina solución inyectable cada frasco ámpula con polvo contiene: ampicilina sódica equivalente a 500 mg de ampicilina envase con un frasco ámpula y 2ml de diluyente; clindamicina solución inyectable cada ampolleta contiene:fosfato de clindamicina equivalente a 300 mg de clindamicina envase ampolleta con 2ml; ranitidina solución inyectable cada ampolleta contiene: clorhidrato de ranitidina equivalente a 50mg de ranitidina, envase con 5 ampolletas de 2 o 5 ml; y otros. **PARTIDA TRES: MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS Y ESPECIALES:** Ácido folinico. solución inyectable. cada frasco ampula o ampolleta contiene: folinato calcico equivalente a 50 mg de ácido folinico. envase con un frasco ampula o ampolleta con 4 ml y otros. **PARTIDA CUATRO: MATERIALES:** Abatelenguas de madera, desechables. largo: 142.0 mm. ancho: 18.0 mm. envase con 500 piezas; Aguja para anestesia epidural. de paredes delgadas. tipo: touhy. longitud 7.5 a 8.6 cm calibre 16 g y otros. **PARTIDA CINCO: LABORATORIO.(requisito indispensable dejar en comodato equipo para la realización de los estudios de laboratorio en los diferentes rubros de:** Química clínica; hematología, Uroanálisis); Hepatitis A, Hepatitis B, VDRL y otras.

C).- ACLARACIONES Y APERTURA.- La Junta de Aclaraciones, la Presentación y Apertura de Propuestas se realizará en la Sala de Juntas de Oficialía Mayor, ubicada en segundo piso, ala norte de la Unidad Administrativa Licenciado Benito Juárez, en Avenida Francisco Villa número 950 Norte, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en las fechas y horas señaladas respectivamente.----------

D).- DEL PRECIO.- El precio que los licitantes propongan deberán ser expresados en moneda nacional, y deberán incluir en forma específica el Impuesto al Valor Agregado cuando sea el caso, debidamente desglosado.----------

E).- PAGO Y ANTICIPO.- No se otorgará anticipo, el pago al proveedor (es) adjudicado (s) se realizara en forma mensual, por periodos vencidos, de acuerdo a los productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio; suministros médicos, material de curación y medicamentos que se hayan solicitado y surtido, previa exhibición de la factura correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales exigidos, y con el visto bueno de la Dirección de Servicios Médicos Municipales.----------

F).- Los licitantes deberán presentar sus proposiciones en idioma español.----------

G).- Los licitantes podrán revisar, previa su compra, las Bases para la presente Licitación en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso del domicilio antes señalado.----------

H).- Las Bases, que tendrán un costo de recuperación de $3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) no reembolsables, y que son requisito para participar, deberán ser pagadas en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Juárez, ubicada en planta baja del domicilio antes señalado, de las 09:00 a las 14:00 horas, de lunes a viernes, y hasta la fecha limite para adquirir las Bases y recogerlas en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor ubicada en el segundo piso, del domicilio antes señalado.----------

I).- Los licitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos: ----------

1.- Solicitud de participación en hoja membretada, indicando: datos generales, nombre de la persona moral o persona física, dirección, teléfono, fax, y en su caso (Personas Morales) nombre del representante legal que comparecerá a la formalización del contrato que se adjudique. ----------

2.- Documentos que acrediten la existencia legal de la persona moral, en su caso mediante Actas o Testimonios de Escritura Constitutiva, sus modificaciones y reformas; tratándose de personas físicas deberán exhibir Acta de Nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes e identificación oficial con fotografía. ----------

3.- La personalidad jurídica de los representantes que suscriban las propuestas se sujetará a la exhibición de Poder Notarial con facultades para intervenir en el proceso licitatorio y firmar el contrato o acreditar que las facultades se contengan dentro de las propias Escrituras Constitutivas de las empresas, así como identificación oficial con fotografía. Tratándose de representantes que comparezcan a los Actos de Apertura para la entrega de las Propuestas, mediante Carta Poder simple y además identificación oficial con fotografía. ----------

4.- Documentación que compruebe su Capital Contable mínimo de **$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos moneda nacional)**, mediante la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta y sus anexos respectivos del año 2008, y estados financieros certificados al 30 de noviembre de 2009; los cuales deberán estar firmados por un Contador Público Titulado y se manifestará bajo protesta de decir verdad que la información contenida es fidedigna, además se deberá incluir, la Cédula Profesional de dicho profesionista.----------

5.- Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, además de Cedula de Identificación fiscal y la solicitud de inscripción al R.F.C. (formato R1) y formato R2 en caso de existir.----------

6.- Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad en papel membretado, firmado por el licitante de no encontrarse en los supuestos que señala el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.----------

7.- Bases de la Licitación Pública CA-CO-001-2010, incluyendo el Acta de la Junta de Aclaraciones, debidamente rubricada (en tinta azul) en cada una de sus hojas de conformidad.----------

8.- Recibo de pago de las presentes Bases, a nombre de quien participa. ----------

9.- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables. ----------

10.- Registro actualizado en la Cámara que corresponda.----------

11.- Constancia de Registro del Padrón de Proveedores ante el Municipio, correspondiente al año 2010.--

12.- Currículum del participante y documentación que demuestre fehacientemente su capacidad técnica y compruebe dedicarse al giro correspondiente. ----------

13.- Escrito en papel simple tratándose de persona física o membretado tratándose de persona moral, donde manifieste que tiene la plena capacidad de cumplir con el contrato.----------

J).- GENERALIDADES: ----------

1.- El Comité de Adquisiciones rechazará las propuestas que no reúnan los requisitos que establece la convocatoria y las bases de la presente licitación.----------

2.- Contra el Fallo que se emita no procederá recurso alguno.----------

3- La adjudicación del Contrato se hará al licitante que reúna todos los requisitos técnicos, económicos y legales solicitados, y a su vez garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. La presente Licitación Pública se realiza en cinco partidas. En caso de que dos o más propuestas sean declaradas solventes, el fallo se otorgará a quien presente la propuesta solvente de cada partida cuyo precio sea el más bajo. En caso de presentarse Propuestas solventes en cuyo precio no represente un diferencial mayor al 5%, se podrá adjudicar el Contrato en partes proporcionales.----------

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 06 de enero de 2010.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ERNESTO GARCIA CORDERO.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.
Rubrica.

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LOS C.C. HERIBERTO RAMÍREZ SANCHEZ, ALICIA ESPINOZA BISTRAN.

En el expediente número 1202/09 relativo a el JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por la C. MARIA LUISA MORA JIMÉNEZ y ROBERTO MEDRANO CORONA, en contra de: HERIBERTO RAMÍREZ SANCHEZ, ALICIA ESPINOZA BISTRAN, Registro Público de la Propiedad, se dictaron dos autos que a la letra dicen:

Ciudad Juárez, Chihuahua; a diez de agosto del año dos mil nueve. Por presentados los C. MARIA LUISA MORA JIMÉNEZ y ROBERTO MEDRANO CORONADO, con su escrito, documentos y copias que acompañan, recibido en Oficialía de Turnos el día siete de agosto del año dos mil nueve y recibido por este Tribunal el día de hoy.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.- Téngaseles demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL, las prestaciones a que se refiere en su ocurso de cuenta, en contra de HERIBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ y ALICIA ESPINOZA BISTRAÍN, con domicilio en Calle Serafín Álvarez Quintero, número 2845, en la Unidad Habitacional Casas Grandes Uno Sector Dos, de esta ciudad, así mismo en contra del C. Jefe de la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial Bravos, con domicilio en Palacio de Gobierno Estatal en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos, de esta ciudad.- En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejaren de contestar.- Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Vicente Guerrero, número 5111, local 2, de la Colonia Segunda Burócrata, de esta ciudad, y autorizando para los mismos efectos a quienes menciona en su escrito inicial de demanda. Así mismo téngaseles a los promoventes autorizando en términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles del Estado al C. NORBERTO LÓPEZ GARZA, por lo que desde este momento se les reconoce dicho carácter, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Titular del Juzgado Sexto de lo Civil de este Distrito Bravos, por ante su C. Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a cinco de noviembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. NORBERTO LÓPEZ GARZA, en Oficialía de Turnos el día cuatro de noviembre del año dos mil nueve, y como lo solicitan, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a la C. ALICIA ESPINOZA BISTRAIN, la radicación del expediente 1202/2009, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que MARIA LUISA MORA JIMÉNEZ y ROBERTO MEDRANO CORONADO, les demandan en la VÍA ORDINARIA CIVIL: las prestaciones que indica en su escrito de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticuatro de noviembre del 2009.

LIC. CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL C. Secretaria de Acuerdos.

7763-102-104-2

-0-

EDICTOS

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Para emplazar al C. GREGORIO DIAZ ZUBIA expediente No. 718/09, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR promovido por ALICIA FUENTES GARCIA en contra de GREGORIO DIAZ ZUBIA se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a uno de diciembre del año dos mil nueve.

A sus autos el escrito presentado por la C. ALICIA FUENTES GARCIA, recibido el día veintitrés de noviembre del año actual en este Juzgado, se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contrae en su escrito de cuenta y exhibe acuse al oficio 4566/09 que se glosa a los autos para los efectos legales correspondientes. Por otra parte, en razón de que se encuentra completo el procedimiento de búsqueda, en virtud de obrar en autos, suficientes elementos de convicción en relación al desconocimiento que priva en lo tocante al paradero del C. GREGORIO DIAZ ZUBIA, habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado por el proveído de fecha catorce de mayo del año dos mil nueve, así como habiéndose recibido la testimonial celebrada el día cuatro de junio del año en curso, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al C. GREGORIO DIAZ ZUBIA, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación general, que se edite en esta ciudad, a más de fijarse un tanto de tales edictos en el tablero de avisos del Tribunal, haciéndose saber a dicho demandado que cuenta con un término de tres días más cinco, a partir de la última publicación, para dar contestación a la demanda de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, interpuesta en su contra por la C. ALICIA FUENTES GARCIA, apercibido que de no hacerlo en ese lapso, se le tendrá por confeso de los hechos contenidos de la misma, en la inteligencia de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio, y las posteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista publicada en este Juzgado, con excepción de las que la Ley prevea que se realicen de manera diversa, en el entendido de que las copias simples de Ley, quedarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Y hágasele saber al mencionado GREGORIO DIAZ ZUBIA, que las excepciones dilatorias que intente hacer valer, deberá hacerlo dentro de los tres días siguientes a la última de las publicaciones ordenadas en el presente auto.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Atentamente

LIC. NANCY FELIX CASTAÑON Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.

7770-102-104-2

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

BERTHA IRIGOYEN ORDOÑEZ.
PRESENTE.

En el expediente número 1324/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por GUILLERMINA IRIGOYEN ORDOÑEZ, en contra de BERTHA IRIGOYEN ORDOÑEZ, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día trece de noviembre del año en curso, presentado por GUILLERMINA IRIGOYEN ORDOÑEZ. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la demandada, ya que se recibieron los informes de diversos organismos y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a BERTHA IRIGOYEN ORDOÑEZ la radicación del presente expediente, emplazándola por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en esta ciudad y en el tablero de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que GUILLERMINA IRIGOYEN ORDOÑEZ le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL las prestaciones

que indica en el escrito inicial de demanda, y que se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro del término concedido se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le admitirá promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Quedan a su disposición las copias de traslado selladas y cotejadas en la Secretaría del Juzgado. Lo anterior con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA.- LIC. MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.- Secretaria rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 2 de diciembre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos LIC. MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

7769-102-104-2

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

En el expediente número 863/09, relativo al juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por NORMA ISELA GUERRERO GUEL, en contra de JOSE LUIS GUTIERREZ AGUIRRE, existe un auto que a la letra dice:

CD. DELICIAS, CHIH., A DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentada la C. NORA ISELA GUERRERO GUEL, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos el día nueve de julio del año en curso, mediante el cual se le tiene demandando en la vía especial de DIVORCIO CONTENCIOSO al C. JOSE LUIS GUTIERREZ AGUIRRE la disolución del vínculo matrimonial que los une, y demás prestaciones que menciona, en base a los hechos que alude. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, de conformidad en los artículos 413 al 421 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas en cuanto haya lugar en derecho, emplazándolo a juicio y haciéndole saber que tiene tres días para contestar la demanda, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por confeso presuntivamente de los hechos que deje de contestar. Dése la intervención que corresponde al C. Agente del Ministerio Público adscrito y toda vez que manifiesta que desconoce domicilio actual del demandado gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad para que realice e indague sobre el paradero del SR. JOSE LUIS GUTIERREZ AGUIRRE, quien tuvo su último domicilio en Avenida 17 número 304 del Sector Poniente de esta ciudad. Así mismo gírense oficios al INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CATASTRO MUNICIPAL, RECAUDACIÓN DE RENTAS Y JUNTA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO de esta ciudad a fin de que informen si el C. JOSE LUIS GUTIERREZ AGUIRRE tiene registrado en los archivos de dichas oficinas algún domicilio, lo anterior de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Calle 20 de Noviembre y Avenida 50 Aniversario, en la oficina de Defensoría de Oficio y autorizando en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles a los CC. FRANCISCO JAVIER MOLINA SALAZAR Y/O CITLALLI GARCIA PAGES.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Publicado en la lista del día trece de julio del año dos mil nueve, con el número Conste. Surtió sus efectos el dia catorce de julio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

CD. DELICIAS, CHIH., A TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- A sus autos el escrito de la C. NORMA ISELA GUERRERO GUEL, recibido el día primero de diciembre del año en curso, y atento a lo que solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio del C. JOSE LUIS GUTIERREZ AGUIRRE, ya que se recibieron los diversos informes y se desahogó la información testimonial respectiva, emplácese a esta persona por medio de edictos en los términos del auto

de radicación, que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado. Se le hace saber a el demandado que este Tribunal le concede un término de tres días más a partir de la última publicación para que comparezca ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada presuntívamente en sentido afirmativo los hechos de la misma que dejare de contestar, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Tribunal. Hágasele saber además que deberá señalar domicilio en el lugar del juicio para oir y recibir notificaciones ya que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del mismo, y de no hacerlo las ulteriores que le resulten aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en los estrados de este Tribunal, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado debidamente expensado por la Ley. Lo anterior con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Publicado en la lista del día cuatro de diciembre del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día siete de diciembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

CD. DELICIAS, CHIH., A DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- A sus autos el escrito de la C. NORMA ISELA GUERRERO GUEL recibido el día ocho de los corrientes y atento a lo que solicita se aclara que el nombre correcto de la promovente es NORMA y no NORA como erróneamente se asentó en auto de radicación. Así mismo forme parte integral el presente proveído del auto de radicación de fecha 10 de julio del 2009.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Publicado en la lista del día once de diciembre del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día catorce de diciembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA.- LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA. Secretario. Rúbrica.Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Delicias, Chih., a 14 de diciembre del 2009.

El Secretario. LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.

7826-102-104-2

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1345/2006, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el Ciudadano LICENCIADO ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los Ciudadanos CARLOS MARGARITO RAMÍREZ AMESCUA y/o GABRIELA DOMÍNGUEZ DE RAMIREZ , se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el oficio recibido en este Tribunal el día diecisiete del actual, presentado por los CC KARLA DANIELA GUTIERREZ ARMENTA y/O JONATAN RENOVA DOZAL, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita y se le reconoce con la documental que anexa a su escrito de cuenta la cual se encuentra ajustada a derecho. Asímismo, hágasele devolución de los documentos que indica en su ocurso de cuenta, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos. Así también, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en una casa habitacional ubicada en la calle Moisés Sosa Llerves número exterior y/o interior 15701 del Fraccionamiento Chihuahua 2000, y que obra inscrito bajo el número 10, folio 11, del libro 3463 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de $195,553.61 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.), y como postura legal la suma de $130,369.07 (CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 07/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que

sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día diecinueve de noviembre del año dos mil nueve, con el número 78. CONSTE. Surtió sus efectos el día veinte de noviembre del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 7 de enero del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

7868-104-2

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Licenciado LUIS RAUL HERNÁNDEZ BORUNDA, Notario Público Número Seis, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, hago constar que mediante escritura pública 9578 nueve mil quinientos setenta y ocho, de fecha 9 nueve de diciembre del año en curso, asentada en el volumen 224 doscientos veinticuatro de esta Notaría a mi cargo, compareció la señora PATRICIA ELIZABETH HERRERA SIFUENTES, con el objeto de iniciar el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora LETICIA SIFUENTES SALAZAR, y me exhibe el testamento público abierto número 7613 siete mil seiscientos trece, de fecha 15 quince de septiembre del 2005 dos mil cinco, otorgado ante las fe del suscrito Notario en el cual instituye como única y universal heredera y albacea a su hija PATRICIA ELIZABETH HERRERA SIFUENTES por lo que siendo la única interesada comparece ante el suscrito para efecto de su trámite. Visto lo anterior, el suscrito Notario es competente para conocer del trámite de referencia conforme a lo establecido en el artículo 4° cuarto fracciones II y VI de la Ley del Notariado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, motivo por el cual se da a conocer dicho procedimiento al público en general en dos ocasiones de siete en siete días con el fin de si alguna persona se considera con interés como posible heredero o acreedor comparezca ante el suscrito Notario en los términos de Ley.

Chihuahua, Chih., a 15 de diciembre del 2009.

Notario Público Número Seis Distrito Morelos. LIC. LUIS RAUL HERNÁNDEZ BORUNDA. 7869-104-2

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. EVARISTO PIÑÓN ARAMBULA y COND., con domicilio en Palomas, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Calle s/n Palomas, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie aproximada de 1,493.3600.09 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS DISTANCIA COLINDANCIAS
AL NORTE Línea quebrada de dos Calle sin nombre fracciones: 42.10 M y 14.00 M (Con Calle sin nombre)

AL SUR Línea quebrada de dos fracciones Arroyo sin nombre 16.70 M y 33.90 M (con arroyo sin nombre)

AL ESTE 12.70 M Calle y Arroyo sin Nombre se unen: Cuchilla

AL OESTE 40.50 M C. Leonardo Gardea.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 818 fojas 779 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 13:25 horas del día 04 del mes de diciembre del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 04 de diciembre del año 2009.

Atentamente

"Sufragio Efectivo; No Reelección"
El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L.E.F. ERNESTO VILLA V. 7872-104-2

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

JAVIER EDUARDO VARELA SÁNCHEZ.
PRESENTE.-

En el expediente número 1039/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JESÚS RAMOS MURGA, JAIME RAMOS ORTIZ, RAYMUNDO ALONSO RAMOS ORTIZ y MARIA DE JESÚS MURGA GRAJEDA, en contra de JAVIER EDUARDO VARELA SÁNCHEZ, existe un auto que a la letra dice: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguense a sus autos el escrito recibido el día once de noviembre del año en curso, presentado por la LICENCIADA TANIA MARTINEZ LOPEZ. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la demandada, ya que se recibieron los informes de diversos organismos y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a JAVIER EDUARDO VARELA SÁNCHEZ la radicación del presente expediente, emplazándola por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en esta ciudad y en el tablero de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que JESÚS RAMOS MURGA, JAIME RAMOS ORTIZ, RAYMUNDO ALONSO RAMOS ORTIZ y MARIA DE JESÚS MURGA GRAJEDA, le demandan en la vía Ordinaria Civil las prestaciones que indica en el escrito inicial de demanda, y que se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro del término concedido se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le admitirá promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Quedan a su disposición las copias de traslado selladas y cotejadas en la Secretaría del Juzgado. Lo anterior con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA. LIC. MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA. Secretario rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 07 de diciembre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos Interina. LIC. KARLA SOLEDAD HIDALGO DOMÍNGUEZ. 7871-104-2-4

-0-

EDICTOS

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

ara notificar a la C. ANGELICA BARRERA PINONCELY expediente No. 1084/08, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (PERDIDA PATRIA POTESTAD) promovido por MARIA DEL CARMEN PINONCELY PROAL en contra de ANGELICA BARRERA PINONCELY se dictó una resolución que a la letra dice: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de Controversias del Orden Familiar promovido por MARIA DEL CARMEN PINONCELY PROAL en contra de ANGELICA BARRERA PINONCELY, expediente No. 1084/08. RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Controversias de lo Familiar.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos materia de la acción deducida y la demandada no se excepcionó.

TERCERO.- Como consecuencia de lo plasmado en el punto que precede, se condena a la señora ANGELICA BARRERA PINONCELY, a la pérdida de la Patria Potestad que hasta hoy ha ejercido, en relación a la persona y bienes del menor DANIEL ALBERTO GUERRA BARRERA.

CUARTO.- En virtud de la sanción decretada y al tenor de lo determinado por los artículos 391 fracción II y 393 del Código Sustantivo Civil, corresponde a la señora MARIA DEL CARMEN PINONCELY PROAL (abuela materna del menor en cuestión), en forma exclusiva el ejercicio de la Patria Potestad, por lo tanto también su guarda y custodia definitiva, en lo que atañe al menor anteriormente mencionado.

QUINTO.- Se levanta la medida provisional, decretada por auto de fecha diecisiete de julio del año próximo pasado, la cual fue solicitada por la actora y consistente en la guarda y custodia provisional en relación al menor DANIEL ALBERTO GUERRA BARRERA, dejándose

sin efecto la misma, de conformidad con el artículo 414 del Código Procedimental de la Materia.

SEXTO.- No se hace especial condena en costas.

SÉPTIMO.- Se ordena la publicación de esta sentencia en los términos de los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles, es decir, que se publique la misma por medio de cédula que se fije en los estrados de este Tribunal y por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico que se edite en esta capital.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCIÓN PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

Atentamente

LIC. LUZ ELENA SALAS MARQUEZ Segunda Secretaria Proyectista del Juzgado Segundo Familiar.

7877-104-2

-0-

AVISO NOTARIAL

El Licenciado HECTOR M. NAVARRO MANJARREZ, Notario Público Número Ocho para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso hago del conocimiento de los interesados, que en esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 15,495 quince mil cuatrocientos noventa y cinco, del volumen 849 ochocientos cuarenta y nueve del protocolo abierto ordinario, con la que se dio inicio a la tramitación extrajudicial de la testamentaria derivada del testamento otorgado el día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, a bienes de la señora LUZ OCHOA GARCIA. En dicha escritura el señor JOSE ISAI REYES OCHOA y la señorita KARLA GRISEL REYES OCHOA, representados en este acto por el señor Contador Público JULIO LOYA SANDOVAL, aceptaron la herencia como únicos y universales herederos de los bienes del caudal hereditario, reconociendo sus derechos hereditarios y revocó la señora LOURDES MARGARITA OCHOA OCHOA DE REYES, como albacea, nombrándose al señor Contador Público JULIO LOYA SANDOVAL, aceptando dicho cargo y protestó su fiel y legal desempeño, habiendo manifestado que procederá a la formación del inventario correspondiente.

Chihuahua, Chih., a 15 de diciembre del 2009

El Notario Público Número Ocho, LIC. HECTOR MANUEL NAVARRO MANJARREZ.

7878-104-2

-0-

AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura pública número 28,702 (veintiocho mil setecientos dos), volumen 614 (seiscientos catorce), del protocolo abierto ordinario a cargo del suscrito Notario, y firmada con fecha nueve de diciembre del año dos mil nueve, comparecieron la señora MARTHA y YOLANDA, ambas de apellidos REYES AMAYA, a iniciar la Tramitación Extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor TOMAS REYES MORALES, habiéndose reconocido la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión el que quedó plasmado mediante escritura pública número 15,245 (quince mil doscientos cuarenta y cinco), volumen 332 (trescientos treinta y dos), otorgada en esta ciudad, con fecha primero de marzo del año dos mil cuatro, ante la fe del suscrito notario, aceptando la herencia en los términos establecidos en dicho testamento. Asimismo la señora YOLANDA REYES AMAYA aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente, para lo cual designará perito para tal efecto. Igualmente en dicha escritura las propias señoras MARTHA y YOLANDA ambas de apellidos REYES AMAYA, iniciaron la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora EULALIA AMAYA GUILLEN, habiéndose reconocido la validez del testamento público abierto otorgado por la autora de la sucesión, el que quedó plasmado mediante escritura pública número 15,246 (quince mil doscientos cuarenta y seis), volumen 332 (trescientos treinta y dos), otorgada en esta ciudad, con fecha primero de marzo del año dos mil cuatro, ante la fe del suscrito notario, aceptando la herencia en los términos establecidos en dicho testamento. Asimismo la señora YOLANDA REYES AMAYA aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente, para lo cual designará perito para tal efecto. Para los efectos del numeral 633 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de este aviso en dos ocasiones, de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Notario Público Número Dieciocho. LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.

27-2-4

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

ISIDRO ARIAS LIMONES PRESENTE.

En el expediente número 260/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ISIDRO ARIAS LIMONES, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciocho de febrero del año dos mil ocho.

Por presentado el C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día quince y en este Juzgado el día dieciocho de febrero de dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica, JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de ISIDRO ARIAS LIMONES, con domicilio en Calle Antonio Herrera Toro número 8418, Parajes del Sol E-V de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Inscríbase en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. OSCAR MANUEL GARCÍA MOLINA y/o KARINA MEDINA CARAVEO y/o LUÍS ORLANDO VILLALOBOS SEAÑEZ y/o JESÚS H. QUINTANA DÍAZ y/o SALVADOR RAMÍREZ ROMÁN y/o LUÍS ALBERTO QUINTANA MEDINA y/o JAVIER GÓMEZ ITO y/o MANUEL ESQUIVEL y/o JORGE ESPINOZA CORTEZ.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a cinco de octubre del año dos mil nueve.

Por recibido el día de hoy, el escrito presentado por la LIC. LUZ MARÍA CENTENO CASTRO y LIC. GRACIELA CASTAÑEDA LÓPEZ, con la personalidad que acredita y se le reconoce con la documental que exhibe, otorgado en su favor por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ante la fe del LIC. JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público Número 86 en México, D.F. Visto lo solicitado, y toda vez que según constancia que obra en autos, no ha sido posible localizar a la parte demandada en este juicio, y en tal virtud, se ordena notificar el presente juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, y en uno de información diaria de esta ciudad, así como un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado, y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos. Se le concede el término de cinco días a que se refiere el auto inicial más ocho días como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demandada entablada en su contra. Prevéngasele a la parte demandada que deberá apersonarse en este Tribunal a continuar el juicio, apercibido que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones que venga fuera del lugar del juicio, y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones que

le correspondan se le harán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado. Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 7 de octubre del 2009.

El Secretario LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

7792-102-104

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C.C. NEHEMIAS PEREZ CORONADO Y MYRNA SERRATO SOLIS:

En el expediente número 26/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de NEHEMIAS PEREZ CORONADO y MYRNA SERRATO SOLIS, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a nueve de enero del año dos mil ocho.- Por presentado el C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día ocho y en este Juzgado el día nueve de enero de dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica, JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de MEHEMIAS PÉREZ CORONADO y MYRNA SERRATO SOLIS, con domicilio en Calle Jesús Moreno Baca, número 8811 del Fraccionamiento Hacienda de Las Torres de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual se ordena expedir la cédula hipotecaria por los tantos necesarios, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento, quedando una copia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. OSCAR GARCIA y/o OSCAR MANUEL GARCIA MOLINA y/o JESÚS H. QUINTANA MEDINA y/o SALVADOR RAMIREZ ROMAN y/o LUIS ALBERTO QUINTANA MEDINA y/o OSCAR REYES SARELLANES y/o JAVIER GOMEZ ITO y/o MANUEL ESQUIVEL y/o JORGE ESPINOZA CORTEZ.-NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.- Secretario rúbricas.- DOY FE.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce de agosto del año dos mil nueve. Por recibido el día trece de agosto del año en curso, el escrito presentado por la LIC. CAROLINA CASTRO VILLANUEVA, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, hágase del conocimiento de los demandados la radicación del presente juicio, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, y se hace

saber a la promovente que deberá publicarlos en forma clara, indicándoles que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES les demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL, y para lo cual se les concede un término de cinco días más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 a), 123, 124 y 446 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.- Secretario rúbricas.- DOY FE. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 19 de agosto del 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

7795-102-104

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LOS SEÑORES MONSERRAT MORENO JIMENEZ y JUAN PERCASTEGUI NEGRON.
Presente.

En el expediente registrado con el número 77/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el LICENCIADO ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los CC. MONSERRAT MORENO JIMENEZ y JUAN PERCASTEGUI NEGRON, existe un auto que en su parte conducente dice:

ACUERDO: Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce de septiembre del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito de las CC. Licenciadas GRACIELA CASTAÑEDA LOPEZ y LUZ MARIA CENTENO CASTRO, y visto lo solicitado y en atención a las constancias que obran en autos, Así mismo, se ordena emplazar a la parte demandada CC. MONSERRAT MORENO JIMENEZ y JUAN PERCASTEGUI NEGRON, por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 60, 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos, en unión de su Secretario con quién actúa y da fe.

ACUERDO: “Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintitrés de enero del año dos mil ocho.- Por presentado el escrito del C. LICENCIADO ARMANDO QUINTANA MEDINA en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que se acredita con la copia certificada por Notario Público del primer testimonio del instrumento notarial número 36786, pasada ante la fe del LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaría Pública Número 86 del Distrito Federal, personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguentes,- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno.- Con el carácter que indica téngasele promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de los señores MONSERRAT MORENO JIMENEZ y JUAN PERCASTEGUI NEGRON, quienes pueden ser emplazados a juicio en su domicilio ubicado en Calle Búfalo número 264, Praderas del Sur de esta ciudad.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda y téngasele reclamando las prestaciones que enumera en su escrito de cuenta, y con las copias simples selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de nueve días contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejaren de contestar.- Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Calle López Mateos número 1288-5 Colonia La Playa de esta ciudad, autorizando

a las personas que menciona en su escrito de cuenta. Con fundamento en los Artículos 248, 249, 250 y 251 del Código de Procedimientos Civiles.-

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS GARCIA SORIANO Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Segunda Secretaria Proyectista LICENCIADA SOLEDAD ELVIRA SUAREZ ARIAS en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 22 de septiembre del 2009.

El Secretario. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

7784-102-104

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

ADELINA NAVA CORTEZ
JOSE ISABEL ROMERO PIÑA

En el expediente número 583/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por el LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ADELINA NAVA CORTEZ y JOSE ISABEL ROMERO PIÑA; entre otros acuerdos obran los siguientes:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentado el LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida desde este momento, con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibidos en Oficialía de Turnos el día cuatro y en este Juzgado el día siete de abril de dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Téngasele demandando en la vía Ordinaria Civil, las prestaciones a que se refiere en su ocurso de cuenta, en contra de, ADELINA NAVA CORTEZ y JOSE ISABEL ROMERO PIÑA, quien puede ser emplazada a juicio en Calle Golfo de Venecia 9204, Fraccionamiento Ciudad Moderna, de esta ciudad. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por confesa presuntivamente de los hechos que de la misma se dejaren de contestar. Se le tiene al promovente autorizado para oír y recibir notificaciones, así como toda clase de documentos el domicilio ubicado en el despacho situado en Blvd. Manuel Gómez Morín 1568 interior 21 Centro Comercial Satélite, en esta ciudad, así como autorizando para tales efectos conjunta o separadamente a los Licenciados OSCAR MANUEL GARCIA MOLINA y/o LUIS ALBERTO QUINTANA MEDINA y/o JESÚS H. QUINTANA DIAZ y/o SANDRA CARVAJAL PROVENCIO y/o MARGARITA GARCIA GUEVARA y/o JAVIER GOMEZ ITO y/o MANUEL ESQUIVEL y/o JORGE ESPINOZA CORTEZ y/o LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEAÑEZ. De conformidad con lo que estipula los artículos 65, 118, 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el día doce de agosto del año en curso, el escrito presentado por las LICS. REINA PIMENTEL ORDAZ y CAROLINA CASTRO VILLANUEVA, con la personalidad que tienen debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada ADELINA NAVA CORTES y JOSÉ ISABEL ROMERO PIÑA, se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de nueve días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los

edictos, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicha demandada que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista, que se fije en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del Juicio. Asímismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento de las partes en vía de notificación en virtud de ignorarse su domicilio.

Sufragio Efectivo: No Reelección.

Ciudad Juárez, Chihuahua, 19 de agosto de 2009.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ

7783-102-104

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. SALVADOR SORIA DE LOS SANTOS:

En el expediente numero 431/2008 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de USTED entre otras constancias, obran los siguientes acuerdos que a la letra dicen:

ACUERDO INICIAL: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. - Por presentado el escrito de el C. LICENCIADO ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que se le tiene por reconocida en los términos del poder exhibido misma que se le tiene por reconocida y con la que actuará en lo sucesivo dentro del presente juicio, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, recibidos en este Tribunal el día de hoy.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Téngasele con el carácter que indica promoviendo juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de SALVADOR SORIA DE LOS SANTOS, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la calle Portal San Angelo número 8620-23 Fraccionamiento Complejo Roma de esta ciudad, por el pago de la cantidad de 156.4630 VSM (CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL) correspondientes a su equivalente en Moneda Nacional por concepto del total de la deuda contraída, más el pago de intereses normales y moratorios, más el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio hasta la total terminación y demás prestaciones accesorias que reclama en su escrito, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Asímismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del decreto de reforma número 608/03 VI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 02 de marzo del 2003, y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 se dispone: En virtud de las constancias que proceden, queda sujeta la finca identificada como terreno y finca sobre él construida ubicada en calle Portal San Angelo número 8620-23 Fraccionamiento Complejo Roma de esta ciudad, con una superficie de 120.050 metros cuadrados, y los rumbos y colindancias que se describen en la declaración primera de la escritura 15894 volumen 529 de fecha tres de mayo del dos mil cinco, otorgada ante la fe del LICENCIADO OSCAR BECERRA TUCKER Notario Público Número Veintiocho en ejercicio para este Distrito Judicial Bravos, inmueble registrado bajo el número 65 a folio 65 del libro 4004 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad; y con el número 99 folios 99 del libro 1596 de la Sección Segunda del Registro Público de la Propiedad. Misma que pertenece a SALVADOR SORIA DE LOS SANTOS, a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole

los derechos en él adquiridos por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. En consecuencia gírese oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, y expídanse por duplicado al interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada, que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en depositario judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el Decreto que se menciona. Con las copias simples de ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, asímismo se le hace saber a las partes que dado que el presente juicio se rige por las disposiciones del decreto de reforma número 798/01 V P. E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de febrero del 2001, y que inició vigencia el 12 de abril del mismo año; virtud a lo que se ordena hacerle saber a ambas partes que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de conciliación y depuración procesal de conformidad con el artículo 252 segundo párrafo del Código Adjetivo Civil del Estado, apercibido que de no contestar la demanda en el término que para tal efecto se le concede, se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar. y demás relativos del ordenamiento legal anteriormente referido vigente en el Estado. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le hará por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno. Se previene al promovente para que en el término de tres días, manifieste a este Tribunal si existen otros acreedores hipotecarios anteriores a quien deba notificárseles la presente demanda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 447 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Blvd. Gómez Morín 1568 int 21 Centro Comercial Satélite de esta ciudad, y autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos a OSCAR MANUEL GARCIA MOLINA y/o KARINA MEDINA CARAVEO y/o JESUS H. QUINTANA MEDINA y/o SALVADOR RAMIREZ ROMAN y/o SANDRA CARBAJAL PROVENCIO y/o MARGARITA GARCIA GUEVAR y/o LUIS ALBERTO QUINTANA MEDINA y/o JAVIER GOMEZ ITO y/o MANUEL ESQUIVEL y/o JORGE ESPINOZA CORTEZ. - NOTIFIQUESE personalmente – Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos , con quien actúa y da fe. DOY FE.-" J. A. ROCHA V. P. GUERRERO M. Rúbricas.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por la LICENCIADA CAROLINA CASTRO VILLANUEVA, recibido en la Oficialía de Turnos adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito, el día once de agosto del año en curso, visto lo solicitado, y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, emplácese a la misma por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de avisos de este Juzgado, y para lo cual se le concede un término de cinco días, más ocho como término prudente a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio en virtud del desconocimiento de su domicilio.

Sufragio Efectivo; No Reelección

Cd. Juárez, Chihuahua a 31 de agosto del 2009.

La Secretaria de Acuerdos. Juzgado Segundo Civil. LIC PATRICIA GUERRERO MARTINEZ.

7796-102- 104

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chihuahua

C. LEONOR RIVERA MONTELONGO:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 1124/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de Usted, con fecha dieciocho de agosto del año en curso, se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente:

Por recibido un escrito de la Licenciada CAROLINA CASTRO VILLANUEVA, el día doce de los corrientes, con la personalidad que tiene reconocida en autos del presente juicio, y como lo pide, y toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la demandada es general y no particular de la actora, emplácesele a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha siete de julio del año en curso, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como término prudente, para que comparezca ante este Juzgado, a contestar la demanda en su contra instaurada, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezca por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas. Dos firmas ilegibles.

INSERTO NECESARIO: Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de julio del año dos mil ocho. Por recibido mediante turno a este Juzgado, un escrito del LICENCIADO ARMANDO QUINTANA MEDINA, y demás documentos y copias simples que acompaña. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor que exhibe, misma que por encontrarse ajustada a derecho se le reconoce dicha personalidad, demandando en la Vía Ordinaria Civil, por las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta, a LEONOR RIVERA MONTELONGO con domicilio ubicado en la calle Siete Sabios número 813, Fraccionamiento Gómez Morín en esta ciudad. Con las copias simples de ley, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada, para que dentro del término de nueve días siguientes al del emplazamiento, produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes citaciones y notificaciones, se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado. Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Boulevard Manuel Gómez Morín 1568-21 Centro Comercial Satélite de esta ciudad, y por autorizados para tales efectos a los CC. Licenciados OSCAR MANUEL GARCIA MOLINA y/o KARINA MOLINA CARAVEO y/o JESÚS H. QUINTANA MEDINA y/o SALVADOR RAMÍREZ ROMAN y/o LUIS ALBERTO QUINTANA MEDINA y/o SANDRA CARBAJAL PROVENCIO y/o MARGARITA GARCIA GUEVARA y/o JAVIER GOMEZ ITO y/o MANUEL ESQUIVEL y/o LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEAÑEZ, IVETTE DE LA PEÑA DIAZ INFANTE, JORGE ESPINOZA CORTEZ. NOTIFIQUESE. Así , lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento, por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., a 27 de agosto del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos. Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRÍGUEZ.

7794-102-104

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

VICTOR HUGO OVANDO CRUZ
PRESENTE.-

En el expediente número 900/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de VICTOR HUGO OVANDO CRUZ, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Por presentado el C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA, en su carácter de apoderado general del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día cinco y en este Juzgado el día seis de julio de dos mil siete. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica, juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de VICTOR HUGO OVANDO CRUZ, con domicilio en calle Basaseachi Pte. número 7440-32, condominio Santa Eulalia del Fraccionamiento Villa Residencial del Real etapa V de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 449, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Inscríbase en el Registro Público correspondiente y para lo cual expídanse copias certificadas de la misma por duplicado. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. IVETTE DE LA PEÑA DIAZ INFANTE y/o OSCAR MANUEL GARCIA MOLINA y / o JESUS H. QUINTANA MEDINA y/o SALVADOR RAMÍREZ ROMAN y/o LUIS ALBERTO QUINTANA MEDINA y/o OSCAR REYES SARELLANES y/o JAVIER GOMEZ ITO y/o MANUEL ESQUIVEL y/o JORGE ESPINOZA CORTEZ.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Por recibido el día de hoy, el escrito presentado por las LICS. LUZ MARIA CENTENO CASTRO y GRACIELA CASTAÑEDA LÓPEZ, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de la demandada, se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local (Diario de Juárez ó Norte), además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de cinco días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicha demandada que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se

le harán por medio de cédulas o lista, que se fije en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del Juicio. Asímismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 7 de octubre del 2009.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

7793-102-104

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chihuahua

En el expediente número 1714/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de, LUIS ALFREDO AVILA CORTES y MARISA RINCÓN HERNÁNDEZ, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Por presentado el C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día veintiséis y en este Juzgado el día veintisiete de noviembre de dos mil siete. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica, juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de LUIS ALFREDO AVILA CORTES y MARISA RINCON HERNANDEZ, con domicilio en Priv. Pradera de la Barranca número 9180-22 Praderas de la Sierra IV de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual se ordena expedir la Cédula Hipotecaria por los tantos necesarios, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento, quedando una copia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. IVETTE DE LA PEÑA DIAZ INFANTE ylo OSCAR MANUEL GARCIA MOLINA ylo KARINA MEDINA CARAVEO ylo LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEAÑEZ ylo JESUS H. QUINTANA DIAZ ylo SALVADOR RAMIREZ ROMAN ylo LUIS ALBERTO QUINTANA MEDINA y/o JAVIER GOMEZ ITO y/o MANUEL ESQUIVEL y/o JORGE ESPINOZA CORTEZ.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Por recibido el día de hoy, el escrito presentado por la LIC. LUZ MARÍA CENTENO CASTRO y LIC. GRACIELA CASTAÑEDA LÓPEZ, con la personalidad que acredita y se le reconoce con la documental que exhibe, otorgado en su favor por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ante la fe del LIC. JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público Número 86 en México, D.F. Visto lo solicitado, y toda vez que según constancia que obra en autos, no ha sido

posible localizar a la parte demandada en este juicio, y en tal virtud, se ordena notificar el presente juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, y en uno de información diaria de esta ciudad, así como un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado, y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos. Se le concede el término de cinco días a que se refiere el auto inicial más ocho días como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demandada entablada en su contra. Prevéngasele a la parte demandada que deberá apersonarse en este Tribunal a continuar el juicio, apercibido que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones que venga fuera del lugar del Juicio, y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado. Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 7 de octubre del 2009

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ. 7790-102-104

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chih.

MARIA GUADALUPE ROMERO MONROY RICARDO DUEÑAS ESTRADA
PRESENTE.-

En el expediente número 91/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIA GUADALUPE ROMERO MONROY y RICARDO DUEÑAS ESTRADA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Por presentado el C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con documentos y copias que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día dieciocho y en este Juzgado el día veintiuno de enero de dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Téngasele demandando con el carácter que indica, en la vía ORDINARIA CIVIL, las prestaciones a que se refiere en su ocurso de cuenta, en contra de MARIA GUADALUPE ROMERO MONROY y RICARDO DUEÑAS ESTRADA, con domicilio en calle Venado número 1019 B casa 4, Fraccionamiento Eco de esta ciudad. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar. Se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. OSCAR MANUEL GARCIA MOLINA y/o LUIS ALBERTO QUINTANA MEDINA y/o KARINA MEDINA CARAVEO y/o SALVADOR RAMIREZ ROMAN y/o JESUS H. QUINTANA DIAZ y/o SANDRA CARBAJAL PROVENCIO y/o MARGARITA GARCIA GUEVARA y/o JAVIER GOMEZ ITO y/o MANUEL ESQUIVEL y/o JORGE ESPINOZA CORTEZ y/o LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEANEZ. Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Por recibido el día de hoy, el escrito presentado por las LICS. LUZ MARIA CENTENO CASTRO y GRACIELA CASTAÑEDA LOPEZ, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de la demandada, se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como

en un diario de circulación local (Diario de Juárez o Norte), además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de nueve días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicha demandada que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista, que se fije en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asímismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 7 de octubre del 2009.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

7789-102-104

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

ROSARIO RIVAS SANDOVAL
JOSE GUADALUPE SAMANIEGO MARTINEZ
PRESENTE.-

En el expediente numero 1771/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ROSARIO RIVAS SANDOVAL y JOSE GUADALUPE SAMANIEGO MARTINEZ, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. Por presentado el C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA, apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día cuatro y en este Juzgado el día cinco de diciembre de dos mil siete. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de ROSARIO RIVAS SANDOVAL y JOSE GUADALUPE SAMANIEGO MARTINEZ, con domicilio en calle Vicente Lombardo Toledano número 8844, Hacienda de las Torres VI de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual se ordena expedir la Cédula Hipotecaria por los tantos necesarios, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento, quedando una copia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. IVETTE DE LA PEÑA DIAZ INFANTE y/o OSCAR MANUEL GARCIA MOLINA y/o KARINA MEDINA CARAVEO y/o LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEANEZ y/o JESUS H. QUINTANA MEDINA y/o SALVADOR RAMIREZ ROMAN y/o LUIS ALBERTO QUINTANA MEDINA y/o JAVIER GOMEZ ITO y/o MANUEL ESQUIVEL y/o JORGE ESPINOZA CORTEZ.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Por recibido el día trece de agosto del año en curso, el escrito presentado por LIC. REINA PIMENTEL ORDAZ y LIC. CAROLINA CASTRO VILLANUEVA, con la personalidad que tienen debidamente acreditada en autos, visto lo solicitado, y toda vez que según constancia que obra en autos, no ha sido posible localizar a la parte demandada en este juicio, y en tal virtud, se ordena notificar el presente juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, y en uno de información diaria de esta ciudad, así como un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado, se le concede el término de cinco días a que se refiere el auto inicial más ocho días como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demandada entablada en su contra. Prevéngasele a la parte demandada que deberá apersonarse en este Tribunal a continuar el juicio, apercibido que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones que venga fuera del lugar del juicio, y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado. Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 18 de agosto del 2009.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO GONZALEZ

7787-102-104

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CESAREO DIAZ SANCHEZ
MARIA IRENE MARES ANDRADE
PRESENTE.-

En el expediente numero 74/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de CESAREO DIAZ SANCHEZ y MARIA IRENE MARES ANDRADE, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO

Por presentado el C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA, en su carácter e apoderado general del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con documentos y copias que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día diecisiete y en este Juzgado el día dieciocho de enero de dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele demandando con el carácter que indica, en la Vía Ordinaria Civil, las prestaciones a que se refiere en su ocurso de cuenta, en contra de CESAREO DIAZ SÁNCHEZ y MARIA IRENE MARES ANDRADE DE DIAZ, con domicilio en calle Prados de Santa Rita número 7723, Prados de Santa Anita de esta ciudad. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar. Se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. OSCAR MANUEL GARCIA MOLINA y/o LUIS ALBERTO QUINTANA MEDINA y/o KARINA MEDINA CARAVEO y/o SALVADOR RAMIREZ ROMAN y/o JESUS H. QUINTANA DIAZ y/o SANDRA CARVAJAL PROVENCIO y/o MARGARITA GARCIA GUEVARA y/o JAVIER GOMEZ ITO y/o MANUEL ESQUIVEL y/o JORGE ESPINOZA CORTEZ y/o LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEAÑEZ. Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Por recibido el día de hoy, el escrito presentado por las LICS. LUZ MARIA CENTENO CASTRO y GRACIELA CASTAÑEDA LÓPEZ, con la personalidad que tiene

debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de la demandada, se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local (Diario de Juárez o Norte), además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de nueve días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicha demandada que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista, que se fije en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asímismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 7 de octubre del 2009.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ. 7785-102-104

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chihuahua

ALFREDO VELASCO HERNÁNDEZ
SONIA VANESA BENCOMO ALVAREZ
PRESENTE.-

En el expediente número 1713/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ALFREDO VELASCO HERNÁNDEZ y SONIA VANESSA BENCOMO ÁLVAREZ, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-

Por presentado el C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día veintiséis y en este Juzgado el día veintisiete de noviembre de dos mil siete. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica, juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de ALFREDO VELASCO HERNÁNDEZ y SONIA VANESSA BENCOMO ÁLVAREZ, con domicilio en calle Rufino Tamayo número 8406, Parajes del Sol, E-XI de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual se ordena expedir la Cédula Hipotecaria por los tantos necesarios, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento, quedando una copia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación en presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. IVETTE DE LA PEÑA DÍAZ INFANTE y/o OSCAR MANUEL GARCÍA MOLINA y/o KARINA MEDINA CARAVEO y/o LUÍS

ORLANDO VILLALOBOS SEAÑEZ y/o JESÚS H. QUINTANA DÍAZ y/o SALVADOR RAMÍREZ ROMAN y/o LUÍS ALBERTO QUINTANA MEDINA y/o JAVIER GÓMEZ ITO y/o MANUEL ESQUIVEL y/o JORGE ESPINOZA CORTEZ.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el día de hoy, el escrito presentado por la LIC. LUZ MARÍA CENTENO CASTRO y LIC. GRACIELA CASTAÑEDA LÓPEZ, con la personalidad que acredita y se le reconoce con la documental que exhibe, otorgado en su favor por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ante la fe del LIC. JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público Número 86 en México, D.F. Visto lo solicitado, y toda vez que según constancia que obra en autos, no ha sido posible localizar a la parte demandada en este juicio, y en tal virtud, se ordena notificar el presente juicio, por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, y en uno de información diaria de esta ciudad, así como un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos. Se le concede el término de cinco días a que se refiere el auto inicial más ocho días como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra.- Prevéngasele a la parte demandada que deberá apersonarse en este Tribunal a continuar el juicio, apercibido que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones que venga fuera del lugar del juicio, y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado.- Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 7 de octubre del 2009.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

7788-102-104

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 603/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MONICA MARTINEZ MORALES, existe un auto que a la letra dice:

SE ADMITE LA DEMANDA SIN REFORMAS

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. - Por presentado el escrito del C. LICENCIADO ARMANDO QUINTANA MEDINA, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita con la copia certificada del testimonio notarial número 36,786 del libro 199 fecha 02 de julio del 2006 otorgado ante la fe del Notario Público Número 86 en ejercicio para el Distrito Federal LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, y téngasele demandando en la vía Ordinaria Civil a la sra. MONICA MARTINEZ MORALES, quien(es) puede(en) ser emplazado (os) a juicio en Calle Arquitectos # 124 Horizontes del Sur de esta ciudad.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda y téngasele reclamando las prestaciones que enumera en su escrito de cuenta, y con las copias simples selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de nueve días contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que en caso de no hacerla, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejaren de contestar.- Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Boulevard Manuel Gómez Morín # 1568 interior 21 Centro Comercial Satélite de esta ciudad, autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta.- Con fundamento en los artículos 248, 249,250 y 251 del Código de Procedimientos Civiles.-NOTIFIQUESE- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGAN

JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

"SE RECONOCE PERSONALIDAD" CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito de las C. Licenciadas GRACIELA CASTAÑEDA LOPEZ y LUZ MARIA CENTENO CASTRO, y visto lo solicitado en atención a las constancias que obran en autos, en este acto con la documental que exhiben, se les reconoce su personalidad como apoderadas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que se les reconoce desde estos momentos para todos los efectos legales a que haya lugar.- Así mismo, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, así como un tanto en los estrados de este Juzgado, transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los artículos 60, 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- NOTIFIQUESE- Así lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos, en unión de su Secretario con quién actúa y da fe. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- Secretario rubricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 23 de noviembre del 2009.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ DELGADO.

7791-102-104

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

ARMANDO ESPINOZA FLORES
P R E S E N T E.

En el expediente número 731/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ARMANDO ESPINOZA FLORES, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentado el LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida desde este momento, con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibidos en Oficialía de Turnos el día veintiocho y en este Juzgado el día veintinueve de abril de dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele demandando en la vía ordinaria Civil, las prestaciones a que se refiere en su ocurso de cuenta, en contra de ARMANDO ESPINOZA FLORES, quien puede ser emplazado a juicio en calle Fuente de Juno No. 4427, Jardines del Lago, de esta ciudad. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por confesa presuntivamente de los hechos que de la misma que dejaren de contestar. Se le tiene al promovente autorizado para oír y recibir notificaciones, así como toda clase de documentos el domicilio ubicado en el despacho situado en Blvd. Manuel Gómez Morín 1568 interior 21 Centro Comercial Satélite, en esta ciudad, así como autorizando para tales efectos conjunta o separadamente a los Licenciados OSCAR MANUEL GARCÍA MOLINA y/o LUÍS ALBERTO QUINTANA MEDINA y/o KARINA MEDINA CARAVEO y/o SALVADOR RAMÍREZ ROMÁN y/o JESÚS H. QUINTANA DÍAZ y/o SANDRA CARBAJAL PROVENCIO y/o MARGARITA GARCÍA GUEVARA y/o JAVIER GÓMEZ ITO y/o MANUEL ESQUIVEL y/o JORGE ESPINOZA CORTEZ y/o LUÍS ORLANDO VILLALOBOS SEAÑEZ. De conformidad con lo que estipula los artículos 65, 118, 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Por recibido el día diez de noviembre del año en curso, el escrito presentado por la LIC. LUZ MARÍA

CENTENO CASTRO y LIC. GRACIELA CASTAÑEDA LÓPEZ, con la personalidad que acreditan y se les reconoce con la documental que exhiben, otorgado en su favor por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ante la fe del LIC. JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público Número 86 en México, D.F. y toda vez que según constancias que obran en autos, no ha sido posible localizar a la parte demandada en este Juicio, y en tal virtud, se ordena notificar el presente juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, y en uno de información diaria de esta ciudad, así como un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado, y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos. Se le concede el término de nueve días a que se refiere el auto inicial más ocho días como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demandada entablada en su contra.- Prevéngasele a la parte demandada que deberá apersonarse en este Tribunal a continuar el Juicio, apercibido que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones que vengan fuera del lugar del Juicio, y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado. Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 13 de noviembre del 2009.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

7786-102-104

-0-

EDICTOS

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

En el expediente número 681/2007, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por el LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA. Se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD DELICIAS CHIHUAHUA A CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE. Por presentado el C. GILBERTO BAEZA MENDOZA, recibido el día treinta de noviembre del año en curso, con el cual se le tiene dando cumplimiento a la prevención contenida en el auto de radicación por lo que se le tiene promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de acreditar la posesión y dominio de un bien inmueble ubicado en "La Casita", Municipio de Rosales, Chih., con una superficie de 10 hectáreas 44; centiáreas 41.0482 décimas de centiáreas con las siguientes medidas y colindancias: Al Sureste 167.89 metros con poblado de Barranco Blanco, Al Sureste 256.412 metros con propiedad de MANUEL ESTRADA RODRIGUEZ, AL Suroeste 198.968 metros con propiedad de MANUEL ESTRADA RODRIGUEZ, Al Suroeste 266.555 metros con propiedad de MANUEL ESTRADA RODRIGUEZ y al Norte 644.342 con propiedad de GILBERTO BAEZA MELENDEZ. De conformidad con el artículo 891-II del Código de Procedimientos Civiles, hágase la publicación del presente proveído por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico que se edita en la Capital del Estado y en un periódico que se edite en el lugar del juicio debiéndose fijar otro tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Notificando además a los colindantes, Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial para que manifiesten lo que a sus intereses convenga. Así mismo y toda vez que el inmueble de referencia se encuentra ubicado en "La Casita" Municipio de Rosales, Chih." gírese atento despacho al C. Juez Menor de Meoqui, Chih., a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar un tanto de los edictos en los términos descritos en el tablero de avisos de ese Juzgado, así como en la Presidencia Municipal de dicha población. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el que indica y por autorizado para tales efectos a las personas que mencionan. Lo anterior con fundamento en tos artículos 1153, 1154 fracción I, 2914, 2915 del Código Civil y 856, 857, 890, 891 y 892 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:-
Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en vía de notificación.

Cd. Delicias, Chih., a 24 de noviembre del 2008

La C. Secretaria Proyectista. LIC. LAURA YADIRA ORTA PEREZ.

7821-102-104

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

LEONOR ALICIA PRIETO LECHUGA PRESENTE.-

En el expediente número 413/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de LEONOR ALICIA PRIETO LECHUGA, existe un auto que a la letra dice: Ciudad Juárez, Chihuahua, a dos de diciembre del dos mil nueve.- RESUELVE. PRIMERO.- Ha procedido la vía ESPECIAL HIPOTECARIA. SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción, y la demandada no demostró sus excepciones. TERCERO.- Se condena al cumplimiento del contrato base de la acción. CUARTO.- Se condena a LEONOR ALICIA PRIETO LECHUGA a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se haga el pago de las siguientes prestaciones: La cantidad de $727,895.01 (SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.), equivalente a 184,048.95 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSION) por concepto de saldo insoluto del crédito. La cantidad de $3,317.73 (TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 73/100 M.N.) equivalente a 883.89 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSION) por concepto de amortizaciones no pagadas. La cantidad de $3,005.72 (TRES MIL CINCO PESOS 72/100 M.N.) equivalente a 760.00 (SETECIENTOS SESENTA PUNTO CERO CERO UNIDADES DE INVERSION) por concepto de Gastos de Administración no pagados. La cantidad de $1,901.04 (UNO MIL NOVECIENTOS UNO PESOS 04/100 M.N.), equivalente a 480.68 (CUATROCIENTOS OCHENTA PUNTO SESENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSION) por concepto de seguros de daños y vida. La cantidad de $1,633.69 (UNO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), equivalente a 413.08 UDIS (CUATROCIENTOS TRECE PUNTO CERO OCHO UNIDADES DE INVERSION) por concepto de cobertura. La cantidad de $24,450.41 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 41/100 M.N;) equivalente a 6,182.31 (SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y UN UNIDADES DE INVERSION) por concepto de intereses vencidos. La cantidad de $3,430.86 (TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 86/100 M.N.) equivalente a 867.50 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA UNIDADES DE INVERSION) por concepto de intereses moratorios. El pago de los intereses ordinarios y moratorios causados que se adeudan a la fecha y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. QUINTO.- Se condena al demandado al pago de los gastos y costas originados con motivo de la tramitación del presente juicio. SEXTO.- De conformidad con lo que dispone el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena que la presente sentencia se publique por medio de edictos que se fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita. NOTIFIQUESE. Así, lo resolvió y firma la C. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito judicial Bravos, quien actúa con su Secretario de Acuerdos que da fe. DOY FE. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ..- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 4 de diciembre del 2009.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ. 38-2-4

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. JOSE LUIS ALVAREZ FLORES

En el expediente número 509/2008 relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER entre otras constancias obran el siguiente:

EXTRACTO DE LA SENTENCIA: "Ciudad Juárez, Chihuahua, a once de noviembre del año dos mil nueve.- VISTOS para resolver los autos que integran el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. Licenciado CARLOS TERRAZAS CARRILLO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ejercitando la Acción Real Hipotecaria en contra del C. JOSE LUIS ALVAREZ FLORES, según el expediente número 509/08: y RESULTANDO: CONSIDERANDO: RESUELVE.- PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial Hipotecaria.- SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía.- TERCERO.- Se condena al C. JOSE LUIS ALVAREZ FLORES, a la venta judicial del bien inmueble de su propiedad hipotecado, que deberá realizarse en pública subasta y con el producto de su venta realizar a la actora el pago total de la cantidad de $352,692.19 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 19/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 89,348.65 UDIS (OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSION) y que se encuentra integrada por los siguientes conceptos: La cantidad de $298,023.08 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL VEINTITRES PESOS 08/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a la cantidad de 75,499.15 (SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO QUINCE UNIDADES DE INVERSION); la cantidad de $3,340.98 (TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON 98/100 MONEDA NACIONAL) equivalente a la cantidad de 846.38 (OCHOCIENTAS CUARENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSION) por concepto de amortizaciones no pagadas; la cantidad de $4,973.69 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 69/100 MONEDA NACIONAL) equivalente a la cantidad de 1260.00 (MIL DOSCIENTAS SESENTA PUNTO CERO UNIDADES DE INVERSION) por concepto de gastos de administración no pagadas; la cantidad de $4,943.84 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL) equivalente a la cantidad de 1,252.44 (MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSION) por concepto de cobertura no pagada; la cantidad de $36,630.39 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 39/100 MONEDA NACIONAL, equivalente a la cantidad de 9,279.69 (NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSION) por concepto de intereses vencidos y la cantidad de $4,780.21 (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 21/100 MONEDA NACIONAL) equivalente a la cantidad de 1,210.99 (MIL DOSCIENTAS DIEZ PUNTO NOVENTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSION) por concepto de intereses moratorios, más los que se sigan causando a partir del día veintiuno de enero del año dos mil ocho y hasta la total solución total del adeudo.- CUARTO.- Si en los próximos cinco días contados a partir del siguiente en que cause estado la presente resolución la demandada no hiciera el pago de las prestaciones a las que se le condenó, se hará trance y remate con el inmueble hipotecado y con su producto el pago al actor.- QUINTO.- Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas originadas por la tramitación de este juicio.- NOTIFIQUESE: Por medio de edictos mismos que se publicarán por cédula que se fijará en los tableros de aviso del Tribunal y dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA Juez Segundo de lo Civil, del Distrito Bravos, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos que da fe.- DOY FE. ". J. A. ROCHA V.- P. G. GUERRERO M. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación por este medio en virtud de seguirse el juicio en su rebeldía.

Sufragio Efectivo; No Reelección

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 13 de noviembre del 2009.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil Distrito Bravos. LIC. PATRICIA G. GUERRERO MARTINEZ.

37-2-4

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

MANUEL ALFREDO GUTIERREZ CHAPARRO Y GUADALUPE MONTOYA SALAIS DE GUTIERREZ
PRESENTE.-

En el expediente número 286/09, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., en contra de MANUEL ALFREDO GUTIERREZ CHAPARRO y GUADALUPE

MONTOYA SALAIS DE GUTIERREZ, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dos de diciembre del dos mil nueve. RESUELVE. PRIMERO.- Ha procedido la vía ESPECIAL HIPOTECARIA. SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción, y la demandada no demostró sus excepciones. TERCERO.- Se condena al cumplimiento del contrato base de la acción. CUARTO.- Se condena a MANUEL ALFREDO GUTIERREZ CHAPARRO y GUADALUPE MONTOYA SALAIS DE GUTIERREZ a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se haga el pago de las siguientes prestaciones: La cantidad de $327,995.77 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 77/100 M.N.) equivalente a 78,253.85 (SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSION) que reclamo se compone de los siguientes conceptos: La cantidad de $298,399.98 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL ,TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.), equivalente a 71,192.83 (SETENTA Y UNO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y TRES UNIDADES DE INVERSION) por concepto de capital adeudado. La cantidad de $23,436.16 (VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.) equivalente a 5,591.44 (CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSION) por concepto de intereses ordinarios. La cantidad de $1,732.89 (UNO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.) equivalente a 413.44 (CUATROCIENTOS TRECE PUNTO CUARENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSION) por concepto de pena por mora. La cantidad de $1,191.41 (UNO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS 41/100 M.N.), equivalente a 284.25 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO VEINTICINCO UNIDADES DE INVERSION) Por concepto de seguros no pagados. La cantidad de $2,263.37 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 37/100 M.N.), equivalente a 540.00 (QUINIENTOS CUARENTA PUNTO CERO CERO UNIDADES DE INVERSION) por concepto de comisión por administración. La cantidad de $971.95 (NOVECIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 95/100 M.N.) equivalente a 231.89 (DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSION) por concepto de comisión por cobertura. El pago de los intereses ordinarios y moratorios causados que se adeudan a la fecha y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. QUINTO.- Se condena al demandado al pago de los gastos y costas originados con motivo de la tramitación del presente juicio. SEXTO.- De conformidad con lo que dispone el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena que la presente sentencia se publique por medio de edictos que se fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita. NOTIFIQUESE. Así, lo resolvió y firma la C. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su Secretario de Acuerdos que da fe. DOY FE. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ. Secretario rúbricas. – Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 11 de diciembre del 2009.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

33-2-4

-0-

AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura pública número 28,690 (veintiocho mil seiscientos noventa), del volumen 613 (seiscientos trece), del protocolo abierto ordinario, otorgada en esta ciudad, con fecha siete de diciembre del año dos mil nueve, ante la fe del suscrito Notario, compareció la señora CANDELARIA TORRES CORTES, con el objeto de hacer constar en el protocolo a mi cargo, la iniciación de la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JULIO CESAR TORRES, quien falleció en esta ciudad, el día siete de noviembre del año dos mil ocho, habiéndome exhibido la partida de defunción correspondiente, y se me acreditó el interés de la compareciente con la partida del Registro Civil correspondiente, habiendo manifestado la compareciente bajo protesta de decir verdad que el autor de la herencia tuvo su domicilio en esta ciudad en sus últimos años de vida; que no se tiene conocimiento de que el autor de la herencia haya otorgado testamento alguno, que no se tiene conocimiento de que el autor de la herencia haya otorgado testamento alguno, que no se tiene conocimiento de que el autor de la sucesión haya dejado descendencia alguna y que la compareciente se considera como la única heredera de la sucesión; que no se tiene conocimiento que existan otros herederos o legatarios con interés legal en la herencia; y que no se ha iniciado la tramitación judicial de la presente intestamentaria.

Mediante escritura pública número 28,717 (veintiocho mil setecientos diecisiete), del volumen 614 (seiscientos catorce), del protocolo abierto ordinario, otorgado en esta ciudad, con fecha catorce de diciembre del año dos mil nueve, ante la fe del suscrito Notario, y con la comparecencia del Ministerio Público, se desahogó una información testimonial para acreditar que la señora CANDELARIA TORRES CORTES es la única heredera de dicha sucesión intestada.

En virtud de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 559 y 560 del Código de Procedimientos Civiles, y para los efectos del numeral 634 del mismo Ordenamiento, se ordena la publicación de este aviso en dos ocasiones de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Notario Público Número Dieciocho. LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN. 28-2-4

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MANUEL PICASSO GARCIA en contra de MARIA TERESA SERRANO VILLALBA, Expediente No. 1182/09, Y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Sres. MANUEL PICASSO GARCIA y MARIA TERESA SERRANO VILLALBA, celebrado el día primero de febrero de mil novecientos ochenta y dos, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, según acta No. 300, a folios 100, del libro 451.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de esta sentencia, formando parte de la misma.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, a excepción de la mujer que no podrá hacerlo hasta después de trescientos días de separada físicamente de su marido o mediante el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEPTIMO.- No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

26-2

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

C. FRANCISCO RAMIREZ ORTA
PRESENTE.

En el expediente número 763/01, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PALMIRA CASTILLO POLANCO DE RODRIGUEZ, en contra de FRANCISCO RAMIREZ ORTA, se dictó sentencia definitiva en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil nueve, que en sus puntos resolutivos establece:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil.

SEGUNDO.- La parte actora, C. PALMIRA CASTILLO POLANCO DE RODRÍGUEZ, acreditó los hechos fundatorios de su acción de prescripción adquisitiva y el demandado, el C. FRANCISCO RAMÍREZ ORTA no compareció a Juicio.

TERCERO.- Se declara que ha operado a favor de la C. PALMIRA CASTILLO POLANCO DE RODRÍGUEZ la prescripción positiva de una fracción del bien inmueble base de la acción, inscrito en mayor superficie, se ha consumado a su favor y que ha adquirido por ende, la propiedad del mismo, el cual se encuentra ubicado en el fundo legal de esta Ciudad, en una fracción del lote "J" de la manzana 216 del fundo legal de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, con una superficie de 260.00 (doscientos sesenta) metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: Al norte mide 13.00 (trece) metros y linda con Calle Minerva; al sur mide 13:00 (trece) metros y linda con Calle Minerva al este mide 20.00 (veinte) metros y linda con fracción del lote "J" de la misma manzana; al oeste mide 20.00 (veinte) metros y linda con Ramiro Ortiz Vargas y Rosa María Castellanos de Ortiz; el cual obra inscrito bajo el número 85 (ochenta y cinco), a folios 154 (ciento cincuenta y cuatro), del libro 161 (ciento sesenta y uno) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Galeana.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución gírese atento oficio con los insertos necesarios al Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Galeana, para que se sirva hacer la cancelación, anotación y segregación respectiva.

QUINTO.- Se absuelve a la parte demandada del pago de gastos y costas del presente juicio, en virtud de no actualizarse ninguna de las hipótesis contenidas en el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al C. FRANCISCO RAMÍREZ ORTA, por medio de cédula y por edictos que se publiquen por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información de la localidad, ello con fundamento en los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ.- LIC. ERNESTO OCTAVIO RONQUILLO MORALES..- Secretario rúbricas.- DOY FE. –

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Nuevo Casas Grandes, Chih. a 29 de octubre del 2009.

El Secretario de Acuerdos Interino. LIC. ERNESTO OCTAVIO RONQUILLO MORALES.

25-2-4

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos JESÚS ADÁN GARCÍA AVIÑA y CARMEN IVONNE MUÑOZ MARTÍNEZ. Expediente número 2011/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JESÚS ADÁN GARCÍA AVIÑA y CARMEN IVONNE MUÑOZ MARTÍNEZ, celebrado el siete de abril del dos mil cinco, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 483, a folios 64 del libro 821 de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veintisiete de mayo del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 2011/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el día quince de mayo del año en curso, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Lo proveyó y firma la Ciudadana LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

30-2

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Aldama, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. LUIS CARLOS MARQUEZ CENICEROS, con domicilio en la Calle Oscar Ornelas Kuchle, No. 3802 Colonia Gobernadores en esta ciudad, ha presentado en esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno ubicado en la Calle Prolongación de la Calle Oscar Flores S. Colonia Gobernadores de esta población, con una superficie aproximada de 112.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
NORTE	7.50 mts.	Con Terreno Municipal
SUR	7.50 mts.	Con Luis Carlos Márquez Ceniceros
ESTE	15.00 mts.	Con Terreno Municipal
OESTE	15.00 mts.	Con Terreno Municipal.

La solicitud queda debidamente registrada con el número 27, a folios 24 del libro de denuncios de Terrenos Municipales número 3, del día 16 de octubre del año dos mil nueve.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Aldama, Chihuahua., a 19 de octubre del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

ING. MIGUEL RUBIO CASTILLO. Presidente Municipal. Prof. MARIO BEJAR HINOJOSA. Secretario Municipal.

29-2-4

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. CESAR OLIVAS MORALES

con domicilio en La Tapia, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Calle Brangus, Unión Ganadera General, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 1,000.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	50.00 M	C. Gildardo Palacios Aragonés
AL SUR	50.00 M	C. José Donato Montes Armendáriz
AL ESTE	20.00 M	C. Daniel Palacios Altamirano
AL OESTE	20 .00 M.	Calle Brangus.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 826 fojas 787 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 10:30 horas del día 16 del mes de diciembre del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 16 de diciembre del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L.E.F. ERNESTO VILLA V.

31-2-4

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

C. MARIA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VIUDA DE VILLALBA
PRESENTE.-

Hago saber que en el expediente No. 205/2008 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ARISTEA MARIN SALINAS, en contra de MARIA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VIUDA DE VILLALBA, a través de su albacea o sus legítimos herederos. Se dictó que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido el catorce de abril del año en curso, presentado por el LIC. FELIX REYES GAMIZ, y visto el estado que guarda el presente asunto, con fundamento en los artículos 263 y 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días comunes a ambas partes. Previo a proveer respecto la admisión de las pruebas ofrecidas en el escrito inicial de demanda, publíquese el presente acuerdo por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio, por tratarse de diversa demandada cuyo domicilio se ignora. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese asímismo el presente proveído por medio de cédula a la sucesión a bienes de la señora MARIA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ VIUDA DE VILLALBA, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles .

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su Titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida del Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado Ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. Firmas ilegibles "Rúbricas". Publicado en la lista del día diecisiete de abril del año dos mil nueve, con el número-----. CONSTE. Surtió sus efectos el día veinte de abril del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada para los efectos legales consiguientes.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., a 18 de mayo del 2009

C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil. LIC. GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

32-2-4

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO LUIS RAÚL HERNÁNDEZ BORUNDA, Notario Público Número 6 Seis en actual ejercicio para este Distrito Morelos, estado de Chihuahua, hago contar que mediante escritura pública número 9,607 nueve mil seiscientos siete del día 28 veintiocho del mes de diciembre del año 2009 dos mil nueve, asentado en el

volumen 226 doscientos veintiséis de la Notaría a mi cargo, comparecieron los señores NORMA ELIZABETH GURROLA OLIVAS, JUAN FRANCISCO GURROLA OLIVAS, MARIA DEL SOCORRO GURROLA OLIVAS y MAURICIO ARMANDO GURROLA OLIVAS por sus propios derechos con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial o notarial de la sucesión testamentaria a bienes del SEÑOR JUAN GURROLA GUTIÉRREZ, en el cual los comparecientes me exhiben el testamento público número 6,954 seis mil novecientos cincuenta y cuatro del volumen 178 ciento setenta y ocho de fecha 1° primero de octubre de 2003 dos mil tres, otorgado ante la fe de la LICENCIADA EMMA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ BEZANILLA, en ese entonces adscrita y actuando en funciones de Notario por licencia de su titular LICENCIADO LUIS RAÚL HERNÁNDEZ BORUNDA, Notario Público Número 6 Seis, para este Distrito Judicial Morelos, estado de Chihuahua, en el cual instituye como legatarios a sus hijos los señores NORMA ELIZABETH GURROLA OLIVAS, JUAN FRANCISCO GURROLA OLIVAS, MARIA DEL SOCORRO GURROLA OLIVAS y MAURICIO ARMANDO GURROLA OLIVAS, por lo que siendo los únicos interesados comparecen ante el suscrito Notario para efectos de su trámite. Visto lo anterior el suscrito Notario es competente para conocer el procedimiento de referencia conforme a lo establecido en el artículo 4° cuarto fracciones II y VI de la Ley del Notariado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 633 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el estado de Chihuahua, motivo por el cual se da a conocer dicho procedimiento al público en general en dos ocasiones de siete en siete días con el fin de si alguna persona se considere con interés como posible heredero o acreedor comparezca ante el suscrito notario en los términos de ley.

Chihuahua, Chih., 29 de diciembre del 2009

Notario Público Número Seis Distrito Morelos. LIC. LUIS RAUL HERNÁNDEZ BORUNDA.

40.2-4

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 18 dieciocho de diciembre del 2009 dos mil nueve, ante mí, Licenciado FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA Notario Público Número Dos en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, estado de Chihuahua y mediante escritura pública 25 veinticinco comparecieron los señores JOSEFINA TORRES RAMIREZ como única y universal heredera y el señor JAVIER JIMENEZ TORRES en su carácter de albacea con el fin de que se lleve a efecto la tramitación extrajudicial de la testamentaria del señor DAVID JIMENEZ SAUCEDO persona que falleció en esta ciudad de Chihuahua, con fecha 7 siete de enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, declarándome textualmente la señora JOSEFINA TORRES RAMIREZ que acepta la herencia instituida en su favor por el señor JAVIER JIMENEZ TORRES, mediante testamento público abierto asentado en la escritura pública número 1033 mil treinta y tres, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el día treinta de agosto de mil novecientos noventa, ante la fe de la Licenciada MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ BEJARANO Notaria Pública Número Diecisiete de este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua.

El señor JAVIER JIMENEZ TORRES de conformidad con el artículo 1585 mil quinientos ochenta y cinco del Código Civil del Estado de Chihuahua, acepta igualmente, el cargo de albacea que le confirió el testador en la escritura pública mencionada en el párrafo anterior, protestando su fiel y legal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido en el artículo 4° cuatro fracción IV cuatro de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Heraldo de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., a 29 de diciembre del 2009

El Notario Público Número Dos. LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ GARCIA.

39-2-4

-0-

EL C. LICENCIADO OVIEDO BACA GARCIA_ Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, CERTIFICA:

Que mediante la escritura pública número 19,783 diecinueve mil setecientos ochenta y tres, del volumen número 602 seiscientos dos, de esta Notaría, de fecha treinta días del mes de diciembre del dos mil nueve, comparecieron las señoras OLGA SONORA SONORA y GUADALUPE MEDINA SONORA a iniciar la tramitación extrajudicial de la testamentaria a bienes de la señora LEONARDA SONORA SONORA, quien designó como sus únicas y universales herederas y asímismo albacea la primera, quién en este mismo acto aceptó el cargo. Lo que se hace del conocimiento del público, en los términos de la parte final del artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- C O N S T E.

Chihuahua, Chih., enero 4 del 2010.

El Notario Número Quince. LIC. OVIEDO BACA GARCIA.

41-2-4

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

CARLOS ORTIZ GUERRERO
PRESENTE.

En el expediente número 492/08, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de CARLOS ORTIZ GUERRERO, existe un auto que a la letra dice: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese a sus autos el escrito recibido a las trece horas con veintiocho minutos del día diez de noviembre del año en curso, presentado por el C. LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO y como lo solicitan, por ser el momento procesal oportuno, se abre el juicio a prueba por un término común a las partes de treinta días comunes, con fundamento en el Artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, debiendo notificarse el presente auto conforme lo dispone el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por medio de edictos, por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario local de mayor circulación, además de notificarse tal y como lo establece el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, lo anterior para los efectos legales y conducentes a que haya lugar.- NOTIFIQUESE - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO..- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 25 de noviembre del 2009.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ DELGADO. 34-2-4

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

A: JESÚS MANUEL TALAMANTES VILLANUEVA

En el expediente 1490/08, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de, JESUS MANUEL TALAMANTES VILLANUEVA, se dictaron dos autos que a la letra dicen: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentado el Licenciado CARLOS TERRAZAS CARRILLO, con su escrito recibido el diez de los corrientes, visto lo solicitado, toda vez que se ha acreditado en autos, que el desconocimiento del paradero del demandado JESUS MANUEL TALAMANTES VILLANUEVA, es general y no particular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácesele a juicio por medio de edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial del Estado y en un periódico de circulación local y con letra lo suficientemente legible de la que utilizan en las notas periodísticas, haciéndole saber al demandado que este juzgado le concede un término de cinco días para que dé contestación a la demanda entablada en su contra y que en caso de no hacerlo en el término señalado, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la misma. Hágasele saber al demandado que las copias de traslado de la demanda, se encuentra a su disposición en este juzgado. NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el licenciado JOSE LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido del Licenciado JOSE ANDRES GARCIA SALAZAR, quien actúa como Secretario de Acuerdos en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE. CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTO de nueva cuenta el proveído que antecede y para que surta todos los efectos legales a que hubiere lugar, se aclara que el edicto a que se refiere el mismo, deberá ser publicado por tres veces de siete en siete días, en los diarios a que se mencionan, además de agregarse un tanto de ellos a este expediente, debiendo la presente aclaración formar parte de dicho proveído. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace saber de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 18 de diciembre del 2009.

El C. Secretario de Acuerdos. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO. 36-2-4

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

A: JESUS GALLEGOS VILLA Y CONCEPCION LIVIA CASTRO VAZQUEZ DE GALLEGOS

En el expediente número 1184/07 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINACIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE JESUS GALLEGOS VILLA y CONCEPCION LIVIA CASTRO VAZQUEZ GALLEGOS se dictó una sentencia definitiva de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil nueve, que en sus puntos resolutivos dice: RESUELVE: PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial Hipotecaria. SEGUNDO.- La parte actora probó su acción y los demandados incurrieron en rebeldía; En consecuencia: TERCERO.- Se condena a los demandados JESÚS GALLEGOS VILLA y CONCEPCION LIVIA CASTRO VAZQUEZ DE GALLEGOS, a pagar a la parte actora Institución de Crédito denominada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, Antes BANCOMER, S.A., la cantidad de 68,721.98 UDIS o su equivalente $262,508.53 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL) tomando como valor el UDI de 3.819863 al 12 de Junio del año 2007; Cantidad que se compone de los siguientes conceptos y cantidades: 65,720.01 UDIS o su equivalente en moneda nacional, $251,041.43 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS 43/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Capital; 2,569.98 UDIS o su equivalente en moneda nacional, $9,816.96 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Intereses ordinarios; 293.81 ÜDIS o su equivalente en moneda nacional, $1,222.31 (MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 31/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Prima de Seguro; 138.18 UDIS o su equivalente en moneda nacional $527.83 (QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Intereses Moratorios causados hasta el día doce de junio del dos mil siete, más los que se han seguido y se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo. CUARTO.- Asímismo se condena a los demandados a soportar la venta en subasta pública, del inmueble dado en garantía, consistente en el inmueble ubicado en el Partido La Fuente de esta ciudad, con superficie de 166.74 M2., (CIENTO SESENTA Y SEIS METROS SETENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS) Y las siguientes medidas y colindancias: Partiendo del punto uno que se localiza a 30.00 treinta metros, de la esquina que forma el cruce de las calles Pedro Rosales y Cascada de Basaseachic, al punto número dos, rumbo NE 5°42' cinco grados cuarenta y dos minutos, mide 8.00 ocho metros, linda con calle Cascada de Basaseachic; del dos al tres, rumbo NW 83°05' ochenta y tres grados cinco minutos, mide 20.81 veinte metros ochenta y un centímetros, linda con propiedad de Francisco Javier Cortez Fierro; del tres al cuatro, rumbo SW 5°52' cinco grados cincuenta y dos minutos, mide 8.00 metros linda con Fraccionamiento San Miguel Allende; y del cuatro al uno de partida, rumbo SE 83°05' ochenta y tres grados cinco minutos, mide 20.87 veinte metros ochenta y siete centímetros, linda con propiedad de Francisco Mosqueda. Dicho inmueble obra inscrito bajo el número 1694, folio 99 del libro 1814 de la sección primera en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, y con el producto de la venta se hará el pago a la actora de las prestaciones reclamadas y que hoy se condena a los demandados a pagarle. QUINTO.- Se condena a los demandados, al pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio; SEXTO.- Se absuelve a los demandados del pago de los intereses ordinarios que les fueron reclamados, con posterioridad al vencimiento anticipado del contrato. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte actora, y a la parte demandada por medio de edictos, que deberán ser publicados por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas. Además de fijarse un tanto del Edicto en los tableros de este Tribunal. Lo anterior con fundamento a lo previsto por los artículos 504, 499 y 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió y firma el Licenciado JOSE LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Lo anterior se hace de su conocimiento para todos los efectos legales conducentes.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dos de diciembre del dos mil nueve.

C. Secretario de Acuerdos. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

35-2-4

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Hidalgo
Hidalgo del Parral, Chihuahua

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO. VISTO para resolver en definitiva el expediente número 770/2003 relativo al juicio especial de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por los señores GABRIEL QUINTANA MARTINEZ y LIC. JORGE TRINIDAD VILLALOBOS PEINADO, apoderado legal de la señora MONICA SÁNCHEZ OLIVAS y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores GABRIEL QUINTANA MARTINEZ y MONICA SÁNCHEZ OLIVAS, celebrado con fecha cinco de marzo de mil novecientos ochenta y nueve en la población de Santa Bárbara, Chihuahua.

TERCERO.- Quedan los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, inclusive la señora MONICA SÁNCHEZ OLIVAS en virtud de encontrarse separada físicamente de su cónyuge hace aproximadamente trescientos días.

CUARTO.- Se aprueba de plano el convenio celebrado por los promoventes, en los términos de la última parte del segundo considerando de la presente resolución, mismo que se toma si a la letra fuese inserto, para todos los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución publíquese la parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado y gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de Santa Bárbara, Chihuahua, para que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta número 45, del libro 100,fojas 67, de la sección de matrimonios de dicha oficina pública. Lo anterior una vez acreditados los requisitos necesarios para el levantamiento del acta correspondiente, de conformidad con el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE.

Así, definitivamente lo resolvió y firma la LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Primero de lo Civil Interina del Distrito Judicial Hidalgo, por ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA , A QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentado el C. GABRIEL QUINTANA MARTINEZ, con su escrito recibido el día catorce de enero del año en curso, a las doce horas, atento a lo que solicita, y toda vez que ninguna de las partes interpuso recurso legal alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales ha que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, asímismo y tomando en consideración que con la documental que se acompaña consistente en certificados de ingresos números 003362, 003363 y 003364, expedidos por la Presidencia Municipal de Santa Bárbara, Chihuahua, se acredita que han sido cubiertos los derechos para el levantamiento del acta de divorcio correspondiente en los términos de lo dispuesto por los artículos 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, luego entonces, dése cumplimiento al resolutivo quinto de la misma girándose los oficios respectivos, asímismo hágasele devolución de los documentos originales que exhibió y expídasele a su costa las copias certificadas de lo que indica previa toma simple de razón que de ello quede en autos, de conformidad con el artículo 84 del Ordenamiento Legal invocado.

NOTIFIQUESE.

Así, lo acordó y firma el LIC. MARTÍN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Hidalgo
Hidalgo del Parral, Chihuahua

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por los C.C. MARTÍN EFRAIN ROUX ORTIZ y LUCERO DE JESÚS PIZ CONTRERAS. Expediente número 722/2008 y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los C.C. MARTÍN EFRAIN ROUX ORTIZ y LUCERO DE JESÚS PIZ CONTRERAS celebrado con fecha veintiocho de enero del año dos mil ocho, en esta ciudad.

TERCERO.- Quedan los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la señora LUCERO DE JESÚS PIZ CONTRERAS no podrá hacerlo hasta que transcurra trescientos sesenta días separada físicamente de su marido o mediare examen médico que acredite no está embarazada.

CUARTO.- Se aprueba de plano el convenio celebrado por los promoventes, mismo que se toma como si a la letra fuese inserto, para todos los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución publíquese la parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado y gírese atento oficio al C. Encargado del Registro Civil de esta ciudad, para que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta número 34, libro 242 ,fojas 136, de la sección de matrimonios de esta ciudad. Lo anterior una vez acreditados los requisitos necesarios para el levantamiento del acta correspondiente, de conformidad con el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE.

Así, lo resolvió y firma el LIC. MARTÍN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA , A DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentada la C. LUCERO DE JESÚS PIZ CONTRERAS con su escrito recibido el día siete de noviembre del año en curso, a las doce horas, atento a lo que solicita, y toda vez que ninguna de las partes interpuso recurso legal alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales ha que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, asímismo y tomando en consideración que con la documental que se acompaña consistente en certificado de ingresos número 3114309, expedida por la Recaudación de Rentas de esta ciudad, se acredita que han sido cubiertos los derechos para el levantamiento del acta de divorcio correspondiente en los términos de lo dispuesto por los artículos 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, luego entonces, dése cumplimiento al punto resolutivo quinto de la misma girándose los oficios respectivos, asímismo hágasele devolución de los documentos originales que exhibió y expídasele a su costa las copias certificadas de lo que indica previa toma simple de razón que de ello quede en autos, de conformidad con el artículo 84 del Ordenamiento Legal invocado.

NOTIFIQUESE.

Así, lo acordó y firma el LIC. MARTÍN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chihuahua

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva, los autos relativos al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el C. ANTONIO TALAVERA NÚÑEZ en contra de la C. BRENDA ANGELICA CRUZ MADRID; expediente 116/2007 y;

RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:

Por lo expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio contencioso.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los C.C. ANTONIO TALAVERA NÚÑEZ y BRENDA ANGELICA CRUZ MADRID, celebrado el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, registrada en la Oficialía número 1 (uno), libro 68 (sesenta y ocho), folio 51 (cincuenta y uno), acta número 163 (ciento sesenta y tres). Asímismo se declara la disolución de la sociedad conyugal, quedando pendiente su liquidación, dejándose a salvo los derechos de las partes, a fin de que los hagan valer en la vía y forma que corresponda, absolviéndose del pago de gastos y costas, en virtud de no actualizarse ninguna de las hipótesis previstos por el numeral 145 del Código Adjetivo Civil.

TERCERO.- Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias tan pronto y como esta resolución cause estado, en la inteligencia de que la C. BRENDA ANGELICA CRUZ MADRID solo podrá realizarlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente del C. ANTONIO TALAVERA NÚÑEZ mediare el requisito previsto por el artículo de conformidad por lo establecido en el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se concede a la C. BRENDA ANGELICA CRUZ MADRID, la guarda y custodia definitiva de sus menores hijos JANNET ANGELICA, LUIS ALEJANDRO y DANIEL RAUL todos de apellidos TALAVERA CRUZ, quien a la fecha la detenta, quedando subsistente para ambos padres el ejercicio de la patria potestad de los mismos.

QUINTO.- En su oportunidad gírese oficio con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil, a efecto de que se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente y realice las anotaciones respectivas en el acta de matrimonio a que nos hemos venido refiriendo, al igual que en acta de cada uno de los divorciados anexando para ello el certificado de ingresos número 2645881. Asímismo publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual gírese atento oficio anexándole la copia certificada de la presente sentencia al C. Director del Periódico Oficial del Estado, así como el certificado de ingresos número 2645446 que ampara el pago de los derechos por dicha publicación.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma el C. LIC. CARLOS ALBERTO MARTINEZ VELA Juez Primero Civil del Distrito Judicial Galeana, ante loa C. Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las trece horas con diecisiete minutos del día quince de enero del año dos mil nueve, presentado por el C. LIC. RAUL A. ALFARO SALDIVAR, promoviendo con la personalidad que tiene acreditada en autos, y como lo solicita, toda vez que la sentencia dictada en el presente juicio de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, no fue impugnada por ninguna de las partes dentro del término legal concedido, en consecuencia se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II y 398 en relación con el numeral 822 todos del Código de Procedimientos Civiles. Dése cumplimiento al resolutivo quinto de la misma, debiéndose girar los oficios correspondientes al Oficial del Registro Civil, así como al Periódico Oficial del Estado. Hágase devolución de los documentos originales exhibidos en el presente juicio, previa simple firma que su recibido se deje en autos. Asimismo, expídasele a su costa las copias certificadas por duplicado de las constancias que menciona en su escrito de cuenta, previa firma que de recibido se deje en autos, de conformidad con el artículo 84 del Código citado. En su oportunidad y una vez que se reciba el informe por parte del Registro Civil respecto a los datos de asentamiento de acta de divorcio, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas anotaciones que se realicen en el Libro de Gobierno. Lo anterior en relación a al circular número 09/07. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el C. LIC. CARLOS ALBERTO MARTINEZ VELA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor HECTOR MANUEL GUERRA GARCIA y la señora MARTHA LAURA REYNOSO MAGUREGUI según el expediente 1980/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor HECTOR MANUEL GUERRA GARCIA y la señora MARTHA LAURA REYNOSO MAGUREGUI, mismo que fue celebrado el día cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de Ciudad Juárez, Chihuahua bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO .- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumpla íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar ejecutoria esta sentencia definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios al C. Encargado de la oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Titular dde la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta de matrimonio número 516, del libre número 676, a folio número 679, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA que da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: que la resolución dictada con fecha doce de enero del año dos mil nueve, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. CONSTE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTA, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unió de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor RAUL SALAZAR DE LA CRUZ y la señora NELLY VIVIANA QUEZADA LOPEZ según el expediente 1885/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor RAUL SALAZAR DE LA CRUZ y NELLY VIVIANA QUEZADA LOPEZ, mismo que fue celebrado el día veintinueve de diciembre del año dos mil seis, ante el Titular de la Tercera Oficialía del Registro Civil de Samalayuca, Ciudad Juárez, Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar ejecutoria esta sentencia definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos así como al C. Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta de matrimonio número 326, del libro número 19, a folio número 28, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFIQUESE.-

Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA que da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: que la resolución dictada con fecha doce de diciembre del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. CONSTE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTA, la constancia que antecede y como de desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE:
Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor LORENZO DAVID GRAJIOLA CASAS y la señora KARINA IVETTE BRIVIESCA según el expediente 183/2008 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor LORENZO DAVID GRAJIOLA CASAS y la señora KARINA IVETTE BRIVIESCA, mismo que fue celebrado el día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Se declaró disuelta la sociedad conyugal habida entre los promoventes con motivo de su matrimonio que aquí se disuelve.

QUINTO.- Al causar estado esta sentencia definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios al C. Encargado de la oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Primer Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta de matrimonio número 01629, a folio 122 del libro número 0840, y en la de nacimiento de ambos integrantes del matrimonio que concluyó

NOTIFIQUESE.-

Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA que da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha veintisiete de noviembre del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. CONSTE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTA, la constancia que antecede y como de desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor OSCAR OMAR GURROLA PEREZ, en contra de la señora MARIA DE LA LUZ LUNA FUENTES, registrado con el número de expediente 889/2008, y;

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio contencioso.

SEGUNDO.- El actor señor OSCAR OMAR GURROLA PEREZ, acreditó la procedencia de su acción, la parte demanda señora MARIA DE LA LUZ LUNA PUENTES, no contestó la demanda ni opuso excepciones.

TERCERO.- Se decreta disuelto el vínculo matrimonial que une al señor OSCAR OMAR GURROLA PEREZ y a la señora MARIA DE LA LUZ LUNA PUENTES, el que se contrajo el día veintiuno de julio de mil novecientos noventa y nueve, en la Ciudad de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el C. Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil.

CUARTO.- Quedan ambas partes en aptitud de contraer nuevas nupcias, más no así la mujer hasta en tanto transcurran trescientos días de que cause ejecutoria la presente resolución o mediare examen médico que no estar embarazada, de conformidad con el artículo 257 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Concluye la sociedad conyugal y su liquidación deberá efectuarse en los términos que señala la Ley, conforme lo dispone el artículo 266 del Código Civil.

SEXTO.- Al causar estado esta sentencia definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Jefe de la oficina del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio disuelto, celebrado el día veintiuno de julio de mil novecientos noventa y nueve en la Ciudad de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, ante el C. Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil, con número 95 (noventa y cinco), libro 70 (setenta), folio (nueve) y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.
SEXTO.- No se hace condena en costas.

NOTIFIQUESE:

Así, lo resolvió en definitiva y lo firma el C. Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, por ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día veintiocho de enero del año dos mil nueve, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. CONSTE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor OSCAR OMAR GURROLA PEREZ y la señora MARIA DE LA LUZ LUNA PUENTES, de conformidad con lo establecido por los artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.
Sustentan este acuerdo, además de los señalados, los artículos 94, 96, 97, 98 y conducentes del Código Adjetivo.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, que da fe. DOY FE.

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, MÉXICO, A NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la señora GABRIELA GUTIERREZ MONTAÑEZ, en contra del señor MARTÍN BARAJAS CERVANTES, registrado con el número de expediente 1065/2008, y;

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta.

SEGUNDO.- La parte actora señora GABRIELA GUTIERREZ MONTAÑÉS, acreditó la procedencia de la acción de divorcio intentada; la parte demandada señor MARTÍN BARAJAS CERVANTES, incurrió en rebeldía.

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que contrajeron la señora GABRIELA GUTIERREZ

MONTAÑÉS, y el señor MARTÍN BARAJAS CERVANTES, celebrado el día uno de febrero del año de mil novecientos noventa y dos, ante el C. Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen de separación de bienes, quedando ambas partes en aptitud de contraer nuevas nupcias, más no así la mujer hasta en tanto transcurran trescientos días de que cause ejecutoria la presente resolución o mediare examen médico que acredite no estar embarazada, de conformidad con el artículo 257 del Código Civil del Estado.

CUARTO.- No procede hacer condena en costas.

QUINTO.- La guarda y custodia del menor MISAEL ALEJANDRO BARAJAS GUTIERREZ, quedará a favor de la señora GABRIELA GUTIERREZ MONTAÑÉS y el derecho del señor MARTÍN BARAJAS CERVANTES, para convivir con su hijo, le quedan reservados sus derechos para que los ejercite cuando así lo decida. Se quedan reservados los derechos alimentarios del menor MISAEL ALEJANDRO BARAJAS GUTIERREZ, para que en su representación la actora los haga valer en la forma que corresponda y por las razones expresadas.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, mándese oficio al C. Encargado de la oficina del Periódico Oficial del Estado, con los insertos necesarios para que publique los puntos resolutivo. De igual manera, en aquel momento, envíese oficio al C. Encargado del Registro Civil de la ciudad, para que efectúe la anotación marginal relativa en el acta de matrimonio y en la de nacimiento de cada uno de los divorciados, y además, para que elabore el acta de divorcio.

NOTIFIQUESE:

Así, lo resolvió en definitiva y lo firma el C. Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, por ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día trece de enero del año dos mil nueve, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. CONSTE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor MARTÍN BARAJAS CERVANTES y a la señora GABRIELA GUTIERREZ MONTAÑEZ, de conformidad con lo establecido por los artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.
Sustentan este acuerdo, además de los señalados, los artículos 94, 96, 97, 98 y conducentes del Código Adjetivo.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, que da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor MONICO AGÜERO MIRELES y la señora ELIZABETH OROZCO ADAME según el expediente 1946/08 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor MONICO AGÜERO MIRELES y la señora ELIZABETH OROZCO ADAME, mismo que fue celebrado el día dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de Ciudad Juárez, Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Se declaró disuelta la sociedad conyugal habida entre los promoventes con motivo de su matrimonio que aquí se disuelve.

QUINTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

SEXTO.-Al causar ejecutoria esta sentencia definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios al C. Encargado de la oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta de matrimonio número 03393, del libro número 0781, a folio número 189, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó

NOTIFIQUESE. Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA que da fe. DOY FE.
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: que la resolución dictada con fecha trece de enero del año dos mil nueve, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. CONSTE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTA, la constancia que antecede y como de desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

-0-